



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“Efecto de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín. Tarapoto – 2017”

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**AUTORA:**

Br. Diandra Náyade Salgado García

**ASESOR:**

Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**TARAPOTO – PERÚ**

2019

## ESCUELA DE POSGRADO

DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN  
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

La bachiller: **Salgado García Diandra Náyade**, Asunción, para obtener el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, ha sustentado la tesis titulada:


**"Efecto de la Conversión de la Pena en la Etapa de Ejecución en el Cumplimiento del Pago de la Reparación Civil por Parte de los Sentenciados con Pena Efectiva por Delitos de Bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín. Tarapoto - 2017"**

El Jurado evaluador emitió el dictamen de


*Aprobar por excelencia*

Habiendo hecho las recomendaciones siguientes:


Mg. Luis Edward Coronado Zegarra -Presidente



Dra. Gabriela Del Pilar Palomino Alvarado - Secretario/a



Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego -Vocal



Tarapoto 3 de marzo 2018

## **Dedicatoria**

Este trabajo de tesis postgrado está dedicado con mucho cariño a Livia e Ysabel, mis madres.

**Diandra Náyade**

## **Agradecimiento**

Me complace a través de este trabajo presentar mis sinceros agradecimientos a todas las personas que hicieron posible este trabajo de investigación, a mis madres y amigos.

EL AUTOR

### **Declaración de autenticidad**

Yo **DIANDRA NÁYADE SALGADO GARCÍA**, identificada con DNI N° 46045696, estudiante del programa de **Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal** de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada: **“Efecto de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín. Tarapoto – 2017”**;

#### **Declaro bajo juramento que:**

La Tesis es de mi autoría

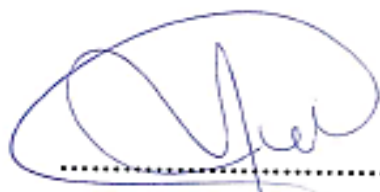
He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.

La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (presentar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 03 de diciembre de 2018



.....  
**Diandra Náyade Salgado García**  
**DNI: 46045696**

## **Presentación**

Señores miembros del jurado calificador; cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de grado y títulos de la Universidad César Vallejo; pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada “Efecto de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín. Tarapoto – 2017”, con la finalidad de optar el título de: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

La investigación está dividida en siete capítulos:

- I. INTRODUCCIÓN.** Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.
- II. MÉTODO.** Se menciona el diseño de investigación; variables, operacionalización; población y muestra; técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y métodos de análisis de datos.
- III. RESULTADOS.** En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.
- IV. DISCUSIÓN.** Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados en la tesis.
- V. CONCLUSIONES.** Se considera en enunciados cortos, teniendo en cuenta los objetivos planteados.
- VI. RECOMENDACIONES.** Se precisa en base a los hallazgos encontrados.
- VII. REFERENCIAS.** Se consigna todos los autores de la investigación.

## Índice

Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento .....	iv
Declaratoria de autenticidad .....	v
Presentación.....	vi
Índice .....	vii
Resumen .....	xi
Abstract.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	
1.1. Realidad problemática .....	13
1.2. Trabajos previos.....	15
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	22
1.4. Formulación del problema .....	43
1.5. Justificación .....	44
1.6. Hipótesis .....	45
1.7. Objetivos.....	45
<b>II. MÉTODO</b>	
2.1. Diseño de investigación .....	47
2.2. Variables, operacionalización .....	47
2.3. Población y muestra.....	49
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	49
2.5. Método de análisis de datos .....	50
2.6. Aspectos éticos .....	52
<b>III. RESULTADOS</b> .....	53
<b>IV. DISCUSIÓN</b> .....	57
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	60
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	61
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	62

## **ANEXOS**

Matriz de consistencia

Instrumentos de recolección de datos

Validación de instrumentos

Índice de confiabilidad

Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación.

Autorización de publicación de tesis al repositorio

Informe de originalidad

Acta de aprobación de originalidad

Carátula de la tesis visada



## Índice de tablas

Tabla 1. Pago de reparación civil por delitos de bagatela antes de la conversión de la pena (Decreto Legislativo N° 1300) en el primer semestre del año 2017 .....	53
Tabla 2. Pago de reparación civil por delitos de bagatela después de la conversión de la pena (Decreto Legislativo N° 1300) en el segundo semestre del año 2017 .....	54
Tabla 3. Resultados para la prueba de hipótesis .....	56

## Índice de figuras

Figura 1. Pago de reparación civil antes por delitos de bagatela de la conversión de la pena (Decreto Legislativo N° 1300) en el primer semestre del año 2017 (%).....	53
Figura 2. Pago de reparación civil por delitos de bagatela después de la conversión de la pena (Decreto Legislativo N° 1300) en el segundo semestre del año 2017 (%) .....	54
Figura 3. Zonas de decisión probabilística .....	56

## RESUMEN

El siguiente trabajo de investigación titulada "**Efecto de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín. Tarapoto – 2017**", con el objetivo principal de establecer el efecto de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela, para ello se obtuvo dos muestras, en la primera muestra se tomó 25 sentencias con pena efectiva no superior a los 6 años por delitos de bagatela, mientras que en la segunda muestra se tomó 19 sentencias, los cuales fueron seleccionados a través de un muestreo no probabilístico, luego del llenado de las fichas de observación que previamente fueron evaluados por expertos en la materia se prosiguió con la tabulación de los datos, el tipo de estudio fue no experimental con diseño descriptivo comparativo. Procesada las fichas se presentó el resumen de los datos por medio de tablas y gráficos estadísticos para su análisis correspondiente e interpretación, y para el estudio comparativo se utilizó la prueba estadística de diferencia de proporciones T -Student, este proceso se llevó a cabo por medio de la hoja de cálculo Excel y el programa estadístico SPSS versión 21.

Se llegó a determinar que no existe efecto significativo de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto en el año 2017 ya que el T observado (1,080) fue menor que nuestro T probabilístico (1.682); en los resultados descriptivos se puede advertir que antes de la implementación de la conversión de pena en la etapa de ejecución (Decreto Legislativo N° 1300) hubo 3 (12%) expedientes judiciales por delitos de bagatela que “SI” realizaron un pago de reparación civil, mientras que después de la implementación hubo 4 (21%) expedientes judiciales que “SI” realizaron un pago de reparación civil.

**Palabras claves:** Efecto de la conversión de la pena, Pago de la reparación civil.

## ABSTRACT

The following research work entitled "Effect of the conversion of the penalty in the execution stage in compliance with the payment of civil compensation by those sentenced with effective penalty for trifling crimes in the San Martín Unipersonal Criminal Courts. - 2017 ", with the main objective of establishing the effect of the conversion of the penalty in the execution stage in compliance with the payment of civil compensation by those sentenced with effective penalty for trifling crimes, for this purpose two samples, in the first sample, 25 sentences were taken with an effective penalty of no more than 6 years for bagatelle crimes, while in the second sample, 19 sentences were taken, which were selected through a non-probabilistic sampling, after filling of the observation cards that were previously evaluated by experts in the field, the tabulation of the data continued, the type of study It is not experimental with a comparative descriptive design. Once the cards were processed, the summary of the data was presented by means of tables and statistical graphs for their corresponding analysis and interpretation, and for the comparative study, the statistical test of difference of proportions T -Student was used, this process was carried out by means of of the Excel spreadsheet and the statistical program SPSS version 21.

It was determined that there is no significant effect of the conversion of the penalty in the execution stage in compliance with the payment of civil compensation by those sentenced with effective penalty for trifling offenses in the San Martín Unipersonal Criminal Courts - Tarapoto in 2017 since the observed T (1,080) was lower than our probabilistic T (1,682); in the descriptive results it can be noticed that before the implementation of the penalty conversion in the execution stage (Legislative Decree No. 1300) there were 3 (12%) court files for trifling crimes that "SI" made a repair payment civil, while after the implementation there were 4 (21%) court records that "YES" made a civil repair payment.

**Keywords:** Effect of the conversion of the penalty, Payment of civil compensation.

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad problemática**

El Estado dispone del aislamiento de privilegios de la capacidad como una respuesta al delito. El orden jurídico además se acomoda a las medidas de seguridad para disminuir circunstancias previstas en el sentido de que la utilización de las penas no es concebible. De tal manera que la respuesta penal se incorpora con dos clases de instrumentos; penas y esfuerzos en materia de seguridad.

En un Perú en donde el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios es insostenible y la exposición criminógena de los reos primarios, más que un peligro latente, es una realidad innegable (más del 30% de ingresantes a las cárceles, ha delinquirado más de una vez. Estadísticas del INPE disponible en su página web) y la función resocializadora y los fines de curación, tutela y rehabilitación de la pena, son sólo una simple y mera declaración consignada en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.

Atendiendo a esto, el treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha publicado el Decreto Legislativo N° 1300 sobre conversión de la pena etapa de ejecución, que entró en vigencia el treinta y uno de diciembre de ese mismo año, cuya finalidad es, posibilitar la reinserción a la sociedad, de aquellas personas que por primera vez han cometido un delito de menor gravedad y han recibido una pena castigo de privaciones de la libertad efectiva de que no supere seis años, posibilitando con ello, su pronta reinserción en la sociedad, a través de una sanción más adecuada y eficaz, así como liberando costos de alrededor de tres mil quinientos quince internos que cumplirían con las exigencias del procedimiento de conversión en la administración de recursos del Instituto Nacional Penitenciario, que en buen romance, implica una disminución aproximada de S/ 9,000.00 soles anuales por interno, esto es, una reducción de más 27,000.00 millones de soles que resulta gastando el Estado por esos más de 3000 internos potenciales beneficiarios de la conversión de la pena, conforme lo señala la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1300.

Asimismo, en dicho decreto legislativo, se han considerado diversos requisitos para poder obtener este beneficio, no siendo uno de ellos, la obligatoriedad de la entrega de reparación a la parte perjudicada, es decir, tal cual está redactado, para que un interno sea pasible de obtener la conversión de su pena, bastaría que el Juez verifique estos archivos: (a) copia de la sentencia o sanción aplicable; (b) antecedentes judiciales; (c) informes del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), verificando una buena evaluación cuando la sentencia no superan los 2 años o dos evaluaciones positivas persistente, cuando es más prominente que sea mayor de dos (02) y hasta seis (06) años; (d) una constancia expedida por el INPE, verificando la administración de la cárcel internamente; (e) Declaración jurada del interior expresando la dirección domiciliaria al momento de realizar la rutina de salida de la cárcel, dejando lo demás al criterio del juzgador.

Situación que aparentemente, olvida a la parte agraviada, pues podría ocurrir que el Juez Unipersonal (como es discreción del mismo), otorgue la sustitución de pena a quien cumpla los requisitos que se señalaron en el párrafo precedente, ya que el pago de la indemnización común, no es requisito previsto para acceder a la conversión, y al trasladarnos en la ejecución de la pena, una vez vencida el castigo dado o cumplida los días de servicios prestados a la comunidad o de los días limitados libremente, esto es, la pena convertida, a la parte agraviada le resulta sumamente tediosa y hasta a veces imposible, cobrar aquella reparación que en sentencia se impuso, pues tendría que hacer uso de mecanismos como el embargo o recurrir en la vía civil, lo que sólo le genera más gastos, pérdida de tiempo y en la mayoría de los casos, no ver reparado o resarcido el daño causado por el sentenciado, máxime si contra la resolución que declara procedente el pedido de conversión de la pena, el actor civil está impedido de presentar recurso de apelación.

Siendo así, con la presente investigación, se pretende averiguar cuál es efecto real que genera el Decreto Legislativo N° 1300 respecto del pago de la reparación civil a la parte agraviada, por los sentenciados que postulan a este beneficio, en los Juzgado Penales Unipersonales de la ciudad de San Martín, tomando como base la incidencia de pago por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de

bagatela antes de la dación de dicho decreto legislativo, a comparación de la incidencia de pago una vez dado este decreto.

## **1.2. Trabajos previos**

### **A nivel internacional**

Martínez, L. (2014). “El control de la ejecución de la pena dentro del ordenamiento penal guatemalteco”. La presente investigación se realizó con la finalidad de ser fuente de información de la etapa del proceso penal y dar a conocer todo lo relacionado a las atribuciones generales y específicas que tienen los operadores de justicia con la finalidad de ejecutar las penas ordenadas; y, asimismo, de tener un control efectivo de la misma. El proceso penal guatemalteco establece como uno de sus fines la ejecución de la pena, dicha etapa busca cumplir con lo ordenado en la sentencia de carácter condenatorio emitida por un órgano jurisdiccional competente. La ejecución de la pena está a cargo de los jueces de ejecución, con la intervención del Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal, a través de sus unidades específicas, como encargado de la guardia y custodia de las personas privadas de libertad. En la investigación, el autor llegó a las siguientes conclusiones que más resaltaron: que los juzgados de ejecución no cumplen con las inspecciones en los centros penitenciarios, lo que provoca que no exista un control efectivo de las condiciones en que cumplen las condenas, derivado de la alta carga de trabajo existente en los juzgados. Asimismo, se determinó que en los centros de cumplimiento de condena y de prisión preventiva, no contaron con información suficiente sobre los diferentes beneficios penitenciarios a los que pueden optar los condenados, esto con el fin de reducir la pena privativa de libertad, por lo que las personas que se encuentran allí recluidas no tienen conocimiento de sus derechos penitenciarios y mucho menos del tiempo en que éstos pueden ser solicitados.

López, J. (2014). “Nuevos paradigmas del juez de ejecución penal en México”. El autor realizó el presente estudio con la finalidad de interpretar los nuevos paradigmas del juez de ejecución penal. Actualmente el derecho penal que se aplica en México, considera que la pena debe adecuarse a la personalidad (características personales basadas en las motivaciones, experiencias, relaciones ínter e

intrapersonales, etc. Dentro del contexto de la ley, la pena en forma general y abstracta se enmarca en su inclinación, grado y la forma de uso para cada uno de los casos individuales presentes en la realidad. En la investigación, el autor llegó a las siguientes conclusiones que más resaltaron: que el Juez de Ejecución de Sanciones Penales, es quien va a garantizar la protección de los derechos fundamentales de todo aquel que purgue una condena que lleve consigo la privación de la libertad. Asimismo, se consideró que el Juez de ejecución penal, es de suma importancia en el avance del Estado en el respeto de la dignidad de toda persona, independientemente de que se encuentren relegados de la sociedad por el tiempo que dure su condena privativa de libertad.

Leyton, J. (2008). “Víctimas, Proceso Penal y Reparación. Los derechos de las víctimas en el marco de la Constitución Política, los Tratados Internacionales y el Código Procesal Penal”. La presente investigación se realizó con la finalidad de tener conocimientos sobre la víctima como sujeto pasivo de las irregularidades y de los distintivos excentricidades que se presenta en el procedimiento penal; con este fin, se realizó un estudio de tipo descriptivo en los procedimientos penales, sobre sus propósitos, propiciando el pensamiento principal que no es concebible considerar o comprender las normas procesales penales, en un estado de derecho, para restablecer la paz social rota por mal comportamiento (delito), y dar a la víctima un papel encomiable, la cual le compete al Estado, e incluso por el orden establecido constitucionalmente. No obstante, en la presente investigación se llevó a cabo un diagnóstico de la parte de reparación, como un elemento hermano de la sanción, que intenta volver a las víctimas del pasado circunstancia. Asimismo, el autor resalta las siguientes conclusiones: que la reparación, puede decirse con propiedad es una de las materias más controvertidas últimamente en el campo del Derecho Penal, donde hablar de reparación implica también hablar de la forma en que el Estado pena, y consecuente con ello, busca instancias de devolver a las víctimas, sino todo, parte de aquello en que han sido violentadas. Por otro lado, la pena privativa de libertad, es un tanto mal causado por haber vulnerado una norma, en la mayor cantidad de casos no solucionada nada, sino más bien, empeora la situación. Las víctimas no buscan siempre esta pena, al contrario, buscan reparación



y resignificación, y es deber del Estado entregarles esta respuesta, o al menos, intentarla.

### **A nivel nacional**

Saldarriaga, V. (2017). “La conversión de penas privativas de libertad en el derecho penal peruano y su aplicación judicial ”. Para conocer la aplicación de la conversión de penas en la actividad judicial, para ello se realizó una breve encuesta de las sentencias dictadas por los tribunales del Distrito Judicial de Lima en el periodo enero (1997) a marzo (1998); donde se tuvo como instrumento de contrastación la ficha de observación, que fue utilizado en las sentencias dictadas por los tribunales en el período de estudio. Dentro de la presente investigación se resaltó las siguientes conclusiones: que, dentro de la conversión de penas en el Perú con su respectiva aplicación, (...) nuestro marco administrativo sufre de abundancias y vacíos que socavan la viabilidad de la medida. Además, es inquietante observar que los operadores del sistema de justicia penal a nivel nacional muestran poca preferencia para la utilización práctica de los sustitutos penales. Sin embargo, para poder fortalecer la conversión de penas de acuerdo al marco normativo, es conveniente considerar estos ajustes en los artículos que controla esta medida: (a) establecer el punto más lejano de tres años de privaciones de libertad para la ejecución del cambio. b) Establecer como proporcionalidad de transformación en penas limitativas de derechos igual que gestiona el inciso 2) del artículo 53° del Código Penal (un día de beneficio de grupo o una limitación de días libres por cada siete días de privaciones de la libertad). c) incorporar los requisitos previos para el uso del cambio para propulsar el juez para dar la bienvenida a la situación individual del especialista comparable a lo que se requiere para una suspensión de la ejecución de la pena o la reserva del fallo condenatorio. d) definir los criterios que el juez permita decidir la pena sustitutiva.

Ramos, L., & Ruíz, K. (2016). “Causas de la inaplicación de la conversión de la pena privativa de libertad en los juzgados unipersonales de la corte superior del distrito judicial de Trujillo (2014-2015)”. La presente investigación se realizó con la finalidad de analizar el cambio de condenas, como una opción contrastante a la cárcel por delitos con penas de breve duración, establecidas en el artículo 52° del

Código Penal, que dirige su solicitud para las situaciones donde no prima la suspensión de la ejecución de la sentencia o la libre sentencia condenatoria. Para el desarrollo de la investigación se siguió ejemplos de pena planteadas por algunos autores; donde fueron descritos y contrastadas por diferentes hipótesis sobre la parte de la pena, para ello se tuvo como muestra de estudio a magistrados de los juzgados penales unipersonales. Los autores de la investigación llegaron a las siguientes conclusiones que más resaltaron: que los jueces de los Tribunales Penales, se han resuelto en gran medida los procedimientos mediante la aplicación de la suspensión de la pena o la reserva del fallo condenatorio, donde el cambio de sanciones es una medida para uso discrecional del juez; que será, a pesar de que su concesión depende de que el juez tome en conveniencia. Asimismo, se descubrió que el principal impulsor de la inaplicación del cambio de pena de privaciones de libertad con respecto a los magistrados de los juzgados penales unipersonales es la deficiente e inadecuada mejora doctrinal sobre la transformación de la pena de detención en Perú y la pobre dispersión de esta medida electiva. Además, los administradores del derecho coinciden en que, dada la instancia de violaciones merecedores de cerca de cuatro años, la pena capital convertible para la disposición de las administraciones para el grupo sería la mejor opción que se sumaría a la satisfacción del cumplimiento detrás del fin de la pena.

Ejecucion, L. (2017). “Pena privativa de libertad de ejecución suspendida”. La presente investigación se desarrolló con la finalidad de conocer la influencia de la utilización de la pena suspendida en la región judicial de Lima; para ello se tomó como muestra de estudio a ocho juzgados penales, teniendo la finalidad de adquirir información (datos) sobre las condenas en penas de libertad suspendida. Dentro de las técnicas de recopilación de información se utilizó fuentes documentales escritas, las sentencias, asimismo, se entrevistó a los jueces para recabar los datos necesarios. En la investigación, el autor llegó a las siguientes conclusiones que más trascendieron: que la suspensión de la ejecución de la sentencia es una respuesta legítima penales a través de métodos que logre su imposición, y que el sujeto no vuelva a cometer un delito, pues obliga a compromisos particulares que sirven para reparar el daño causado por el acto ilícito realizado y a mantener la comisión de otro delito, de esta manera, satisfacer la única motivación detrás de la pena

preventiva. Además, se descubrió que el mayor número de procedimientos utilizados en el Juzgado Penal de Lima han sido objeto de sentencia con suspensión de pena, correspondientes a los malos manejos que han influenciado el bien jurídico patrimonio, es decir, robo, falsificación y adjudicación ilegal.

Freitas, G., & Vela, W. (2015). “Incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los juzgados de paz letrado de comisaria de Maynas del distrito judicial de Loreto, periodo 2009-2013”. El desarrollo de esta investigación fue con el propósito de estudiar las sentencias judiciales que tenga la calidad de cosa juzgada, en las cuales se han aplicado la pena de prestación de servicios; para ello se aplicó un estudio de nivel aplicativo-explorativa, descriptiva, donde se tuvo como muestra de estudio a 20 sentencias judiciales que tengan la calidad de cosa juzgada. En la investigación, el autor llegó a las siguientes conclusiones que más trascendieron: que la prestación de servicios a la sociedad, como una forma de pena suspendida de derechos, contribuiría a la resocialización del penado a través del esfuerzo humanitario en servicios asistenciales de instalaciones del médico, escuelas, obras públicas y otros establecimientos similares, con el propósito de avanzar la sociedad con ese grupo de trabajo comunitario, pero para que se cumpla debe existir coordinación con los entes que ejecutan las penas (Poder Judicial e INPE). Asimismo, se constató que una de las dificultades de la ejecución de las penas es que los existe un alto número de inasistencias de los sentenciados al INPE, no se cuenta un monitoreo de los procesos en ejecución por parte del Juzgado de Paz Letrado de Comisararía dejando prescribir las penas de servicio a la comunidad.

López, L. (2012). “La ineficacia de la ejecución de la reparación civil en el proceso penal contra la víctima del injusto penal”. La presente investigación se realizó con la finalidad de comprobar por medios estadísticos, que el uso del pago común en el procedimiento penal es ineficaz para reembolsar la víctima adecuadamente; como también establecer la necesidad de crear mecanismos que aseguren el cumplimiento de la reparación civil a fin de tutelar a la víctima del injusto penal y describir la importancia de motivar y fundamentar las resoluciones judiciales sobre la Reparación Civil emitidas por los Operadores Jurídicos. Para ello se aplicó una investigación de tipo mixta, de diseño no experimental con nivel descriptivo y

correlacional; teniendo como muestra de estudio a las sentencias de los juzgados penales. En la investigación, el autor llegó a las siguientes conclusiones que más trascendieron: que el pago de la Reparación civil en proceso penal a favor de la víctima resulta ser ineficaz; pues al momento de su ejecución, ésta no es cumplida de manera satisfactoria, no logrando resarcir debidamente a la víctima del delito; en consecuencia, se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva; ya que, al haber sufrido la víctima a causa de un delito, ésta no puede ser dejada de un lado por el sistema jurídico y por ende merece amparo y su reparación.

Cansaya, S. (2016). “Reparación civil para las víctimas del delito de violación sexual y sus efectos en procesos penales del cercado de la ciudad de Arequipa, en los años 2012-2013”. El desarrollo de esta investigación fue con la finalidad de determinar las causas por las que las víctimas del delito de agresión están en problemas por la justicia peruana. En la investigación, el autor llegó a las siguientes conclusiones que más trascendieron: que la institución de la reparación civil ejemplificada en el Código Penal del Perú, para la reparación de las víctimas del delito, no corresponde a la idea real del daño causado por las bajas infractor legal, esta imperfección ha venido haciendo organizaciones jurisdiccionales en lugares hostiles de la más cantidad anormal de la capital peruana y bajas sin cambio viable. Asimismo, el impacto de la política de reparaciones a las víctimas de abusos, asegura la destinada a la incapacidad de acuerdo a las reparaciones comunes forzadas en el juicio penal, siendo de condición de común y no es de naturaleza penal, la decepción que causa la represalia del hecho de que el criminal quede sin determinación para las víctimas. Entonces, una vez más, los daños causados por infracciones bajas es una parte indisociable y resultado de las irregularidades, a lo largo de estas líneas, el carácter auténtico o la naturaleza del daño causado por el infractor a la víctima es de un tipo penal verificable, su disciplina y su reparación es un pedazo de la disciplina que se imponga al responsable.

Iman, R. (2015). Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo código procesal penal. La presente investigación se realizó con el propósito de conocer cuáles son los criterios para fijar la reparación civil en una sentencia absolutoria efecto de proponer las soluciones

correspondientes frente a esta problemática; para ello se aplicó una investigación de tipo descriptiva-analítica. En la investigación, el autor llegó a las siguientes conclusiones que más trascendieron: que la reparación civil en el proceso penal constituye uno de los temas más problemáticos de la teoría penal, ya que en su abordaje confluyen consideraciones tanto orden jurídico-penal como jurídico-civil. Asimismo, la condena a la reparación del daño causado por los "actos ilícitos" no requiere que los daños causados se ejecuten del componente de la ofensa, o incluso que sean acusadas de cualquier delito. La condena a título de la obligación común respecto de las faltas no requiere, en consecuencia, la culpabilidad de la realidad del tema dinámico. Entonces, una vez más, los jueces y los tribunales penales pueden elegir no sólo en el derecho penal de la culpa, pero además sobre la supuesta obligación común derivada de irregularidades.

Quesada, E. (2010). Factores que influyen en la determinación del monto de la reparación civil en los procesos penales sentenciados en los juzgados penales de la provincia de Canchis-Cusco, 2007-2008. La realización de esta investigación fue con la finalidad de identificar y explicar los factores que influyen en la determinación del monto de la reparación civil que no guarda proporción con el daño ocasionado en los procesos penales sentenciados; para ello se aplicó un diseño no experimental de nivel descriptiva-explicativa, para ello se utilizó como unidad de análisis a las sentencias penales condenatorias expedidas por los Juzgados Penales. En la investigación, el autor llegó a las siguientes conclusiones que más trascendieron: que la disciplina del derecho de daños está referida fundamentalmente a la indemnización de los daños ocasionados a la víctima, independientemente de si es por el daño causado por la ruptura de una obligación voluntaria sobre una premisa intencional, en su mayor parte, o en la cuenta del daño que es la consecuencia de una conducta. Por otro lado, los Jueces Penales no tienen conocimiento del derecho de daños para fijar la reparación civil; lo que demuestra que los referidos Magistrados al momento de resolver la medida del monto de indemnización no vienen tomando en cuenta la institución jurídica del derecho de daños, lo cual definitivamente influye en la adecuada fijación del monto de la reparación civil.

Durante el desarrollo de la presente investigación, no se encontraron similares antecedentes de investigación, a **nivel regional y local**.

### **1.3. Teorías relacionadas al tema**

#### **Teorías absolutas de la pena**

Son aquellas quienes sostienen que la pena descubre su advocación en sí mismo, sin que pueda ser considerada como una forma de cierre. "Absoluta" a la luz del hecho de que, en esta teoría, el significado de la pena es libre de su efecto social (Congreso de la República del Perú, 2018).

#### **❖ La teoría de la justa retribución:**

Creado por Kant, quien indica que la pena debería ser no obstante, cuando el estado y la sociedad ya no vuelva a existir, y Hegel, cuyo método de razonamiento para abrir la disciplina, fue la premisa que permitió la sistematización de la hipótesis del delito, elaborado sobre la base de teorías de los niveles de enlace indica acerca de las irregularidades con respecto a la disidencia de la derecha, y a la pena, como la anulación de la refutación, por ejemplo, la disolución de las irregularidades, la reclamación del derecho, comprende que la superación del delito es el castigo (Congreso de la República del Perú, 2018).

Este origen obtiene su definición de "absoluta", en razón de que se ve el significado de la pena no está en la búsqueda de cualquier razón social valioso, sin embargo, afirma que este sentimiento radica en la forma en que la culpa es reembolsada por la inconveniencia de un criminal, o que agota todo el final de la frase de la compensación, aclarado por Kant como una clara posibilidad de equidad y establecido dialécticamente por Hegel como la invalidación de la confutación del derecho. Además, se opone a un origen de reivindicar la disciplina que depende de razones de utilidad social que cambiado ilegalmente al hombre en un "medio" del instrumental para el beneficio y ventaja de la sociedad en tanto para diario como para cada uno de los sostenedores de la retribución como teoría,

donde las concepciones preventivas de la evitabilidad son contradictorias con la dignidad del ser humano (Congreso de la República del Perú, 2018).

La malevolencia de la pena es respaldada por el delito cometido, la cual es considerado que el infractor pague por el daño causado por su conducta. La Ley del Tali3n niega o destruye la fechoría, restableciendo el derecho perjudicado, debe ser forzado por el delito, a pesar del hecho de que es inútil para el beneficio de la sociedad, a pesar de que existe un impacto de miedo, no hay peligro de reincidencia deben asimismo estar conectado. Esto no implica que las especulaciones (Teorías) retribucionistas no repartan cualquier capacidad para la función de justicia, ya que, de alguna manera, se le atribuye la parte del reconocimiento de la equidad. La sensación más generalizada afirma que la pena asume un comportamiento sometido a ella y muestra reprochabilidad. Es provocada por esta hipótesis como una respuesta de lo sucedido y suelta el futuro, puesto que su motivación es para reparar el daño y no para prevenir violaciones futuras (Congreso de la República del Perú, 2018).

Esto clarifica la interconexión sólida entre las teorías de mala conducta y disciplina:

- a) El fin de la pena es mantener la organización de la infracción.
- b) El delito, el estado de la sentencia, requiere la ejecución de una conducta que está en oposición a la norma.
- c) El marco legal está basado en la libre elección del responsable
- d) El grado de la pena depende de la seriedad de la manifestación y el grado de culpabilidad.

✓ **Algunas objeciones a las tesis retributivas:**

Las reacciones a esta teoría aclaran su lento descenso que se muestran por la rectitud de la forma en que la misma haya sido entregada por el precepto penal contemporáneo en cualquier perfil en su origen ortodoxo.

✓ **En relación al fundamento y límite del "*ius puniendi*":**

- Basado en el "para que" de la disciplina, sin embargo, no aclara ¿cuándo? el Estado debería hacer como tal.
- No establece un punto de ruptura del penal estatal
- Supone la exigencia de la sanción debe legitimar la realidad de la pena.

✓ **Imposibilidad de verificar el libre albedrío:**

Asume el través de la libertad y flexibilidad de la voluntad en el sentido de que se afirma que es descabellado argumentar el derecho del Estado para obligar penas en la presencia de una culpabilidad en vista del porqué de la forma no es observacionalmente verificable.

✓ **La retribución como pago del mal con el mal. La racionalización de la venganza**

El pago de una malevolencia corresponde a la unidad de retribución. La afirmación de que la pena es una verdadera compensación debe ser defendida en la medida en que evita las manifestaciones de equidad en sus propias manos.

- Se comprendió que la base de la indemnización no puede ser total, pues evidentemente no todos los responsables deben ser rechazadas con el argumento de que la pena, en el caso particular, puede ofrecer efectos contraproducentes.
- La posibilidad de retribución compensador está indefensa porque de la forma en que la pena no elimina el mal causado por el delito, sino en la certeza incluye un momento terrible talionario, donde la norma no puede ser recuperado desde el ojo de la víctima por expulsar a un ojo al autor.

**Teorías relativas de la pena**

Las teorías preventivas renuncian a ofrecer dar moral a la pena, la cual será comprendido como métodos para adquirir más objetivos, como un instrumento de inspiración, una solución para contrarrestar el daño. Para aclarar su valor, en



relación a la anticipación de las infracciones, que busca apoyo científico (Congreso de la República del Perú, 2018).

❖ **Teorías de la prevención especial:**

Desarrollada por las distintas corrientes de pensamiento penal, por ejemplo, la escuela alemana de Liszt, el positivismo criminológico italiano, el correccionalismo, etc. Sin embargo, presentan matices cada uno de ellas, las cuales es concebible para articular su principio. Es indignante la postura de oposición a la teoría de la retribución. Como indica esta perspectiva, preventivas y extraordinaria, el fin de la pena es un obstáculo para los delitos, es decir, para mantener una distancia estratégica de la repetición (reincidencias), y simplemente es básico que se prevé la pena para lograrlo (Congreso de la República del Perú, 2018).

Von Liszt clasifico a los culpables de acuerdo a la viabilidad de la implicación que requiere ser adaptadas a cada sujeto, tratando de inocular o corregir, según lo indicado por la identidad de cada persona en la que el castigo debe satisfacer su función preventiva, para lo cual el autor lo describió de tres maneras:

- a. Reformando al corregible: socialización
- b. Atemorizando al intimidable
- c. Haciendo seguro para las personas que no son corregibles ni intimidables.

✓ **Algunas objeciones a la teoría de la prevención especial:**

Sobre la premisa y puntos límites de la "ius puniendi".

- El complemento perfecto de rectificación aclara el motivo del castigo, sin embargo, no contienen ninguna defensa del "ius puniendi".
- No sirve como una razón la fianza de castigos, sin embargo, independientemente de la razón para el uso y la autorización de los castigos.
- No permiten una delimitación del ius puniendi en cuanto a su contenido

✓ **Imposibilidad de determinar la necesidad de la pena.**

En la mayor parte de los casos, nuestra información exacta no es suficiente para caracterizar el requisito de la pena, que se estira para identificar problemas con la necesidad y la cuantía de la sanción. En aquellos casos en los cuales no es concebible para decidir la ausencia de necesidad de inusitada expectación la principal conclusión sería la impunidad, que implica;

- a. Culpables esenciales o intermitentes: Porque no presentan peligro de volver a cometer delito.
- b. Graves fechorías: a veces, no existe ninguna amenaza de redundancia
- c. Irregularidades presentadas en circunstancias notables
- d. Delincuentes habituales: de vez en cuando no hay probabilidad de resocializarlos.
- e. Delincuentes por convicción: la resocialización es problemático debido a la forma en que la misma sea posible es básico esfuerzo coordinado de los culpables y sus requisitos, no pudo ser conectado por obligar.

En el campo de la individualización del castigo, nuevas protestas por la impotencia para anticiparse a los efectos del tratamiento (si el castigo se estira hasta que el tratamiento sea eficaz, la persona acusada está indefenso ante el estado de la mediación).

✓ **Ilegitimidad de la resocialización coactiva:**

- El estado o la sociedad no cuenta con el privilegio para permitirles adaptarse a lo indicado por los principios impuestas.
- No se puede, además, a debilitar la importancia de la pena en la recuperación social de la persona acusada y la razón para anticipar la reincidencia.

**Teorías mixtas o de la unión:**

La controversia entre la teoría absoluta y relativa de la pena, es que hay una cantidad mayor de una conclusión a la pena, pues nada, a menos que existan otras opciones especificadas para su aclaración. Hay metido de teorías de la asociación que busca expresar una unión entre contendientes fundamentos. Supuesto práctico que no es concebible para tomar un anuncio desde las formar puras

precedentemente que ofrecen unos flancos para crítica. También la pena emerge teorías que incluya una combinación de medidas preventivas y correctivas, procurando establecer un marco en el que se reúnen los más beneficiosos resultados de cada una de los conceptos hasta analizarlas (Congreso de la República del Perú, 2018).

Los esfuerzos para mostrar un concepto adecuado sobre la pena, que considere la teoría relativa y absoluta, son distintos. Además, estas teorías son fundamentales en el derecho penal contemporáneo. Sin embargo, diferentes autores plantean que su existencia exhibe una emergencia cuya indicación más evidente es la carencia de respuestas legislativas y doctrinales para explicar el "ius puniendi" estatal, con cada uno de los resultados de la debilidad que salen de ese punto (Congreso de la República del Perú, 2018).

Teorías mixtas normalmente asignados a la Ley Penal, la parte de seguro de la sociedad, como quiera que sea, esa capacidad no es similar cualidades en cada una de las teorías. Puede percibirse dos encuentros de fundamentos:

- a) Aquellos que defienden que la seguridad en la sociedad debe basarse en la indemnización razonable y que el fin detrás de la evasión puede asumir un parte correlativo dentro del sistema de la compensación.
- b) Aquellos que sostienen que la premisa de la pena es la salvaguardia de la sociedad, y la compensación se aplica sólo la más extrema máxima de los prerequisites de la corrección, manteniendo la acción que solicitan una condena de más de lo que se justifica por la realidad presentada.

### **Conversión de la pena (Decreto Legislativo N° 1300)**

La transformación de la pena es un tipo de compensación de la sanción. En este sentido, tiene un lugar con aquellas medidas que son electivas mencionado explícitamente como sustitutos. Comprende básicamente en sustituir un castigo de privaciones de libertad, impuesta por el marco jurídico, por un castigo de la misma naturaleza. Según Cuesta Arzamendi, ningún individuo concretamente con una

pena tan grave buscara reemplazarlo por un castigo menos dañosa, por lo que se conoce menos inseguro para el individuo y la sociedad. El cambio de las medidas privativas de libertad en el derecho penal peruano y su aplicación jurídica (Prado, 2010).

Por otro lado, Peña (1995) sostiene que el cambio de las penas es un tipo de sustitución por las autorizaciones, que comprende básicamente en sustituir un castigo de privaciones de libertad, forzados o conminada por el marco jurídico por una pena distinta y de la misma naturaleza (p. 532).

Para Moreno (2014), la conversión de la pena es la compensación de la pena de privaciones de libertad obligados por la sentencia, por parte de un castigo de una ordenación alternativa. Asimismo, para el derecho penal peruano la transformación del castigo de privaciones de libertad debería ser posible con una multa, por el servicio comunitario con los días limitados. En diferentes naciones, el intercambio suele realizarse sólo con multas la pena. Lo que, es más, para esta medida electiva se requiere como condiciones: (a) que el castigo por la elección forzada no supere de dos a cuatro años de privaciones de la libertad; y, (b) la situación no es concebible para aplicar al condenado a una suspensión de la ejecución de la pena o condena.

Según Moreno (2014), la sustitución de sanciones, inclusive de las dificultades de la libertad es administrado en los artículos 32° y 33° del Código Penal. Ella está relacionada con la actividad de dos tipos de castigos: servicio comunitario, restricción de los días libres. Siguiendo el pensamiento de COBO VIVES estamos con un verdadero sustituto penal, teniendo en cuenta el hecho de que en la medida que nos involucra, posteriormente, la aplicación en lugar del castigo de privaciones de la libertad, de otra pena con diferente naturaleza. Siendo el principio de particularidades y contrastes entre la transformación con el cambio de pena:

- La transformación de la pena actúa cuando el castigo por la elección forzada no supera de dos a cuatro años de privaciones de la libertad; mientras que en la sustitución de la pena no supere los cuatro años de privaciones de la libertad.

- En la transformación de la pena en el caso concreto necesidad infrecuente, no es concebible que se aplican a los condenados una suspensión de la ejecución de la pena o condena, y en la sustitución de la pena capital no se requiere ningún requisito previo.
- El tipo de melancolía suplantado en la transformación de la pena son: servicio comunitario, restricción de los días libres, multa; para la sustitución de la pena son sólo el acuerdo del servicio comunitario y la restricción de los días libres.

La institución jurídica de conversión de la pena para etapa de juzgamiento, se encuentra regulada en los artículos 52° al 54° del CP, que establece: — Art. 52°: En los casos que no eran derivada la condena condicional o la restricción del fallo condenatorio, el juez puede cambiar durante la detención de no más de dos años en otra multa o detención de no más de cuatro años en otra disposición de servicios comunitarios y la restricción de los días libres, a través de un día de privaciones de la libertad por un día de multa, siete días de privaciones de la libertad por un día de transporte de los servicios comunitarios para la sociedad o para una jornada de días libres restringidos (Moreno, 2014).

Dicha institución, tiene su fuente legal en los artículos 80° y 81° del Código Penal Tipo para Latinoamérica, encontrándose única y exclusivamente a discreción del juzgador su otorgamiento, esto en lo que respecta a la etapa de juzgamiento. Situación que no es abordada en esta investigación, por lo que la regulación que se verá en la presente, es la que recoge el Decreto Legislativo N° 1300 publicado el treinta de diciembre del año dos mil dieciséis que versa sobre la utilización de la conversión de la pena en etapa de ejecución de sentencia y que fuera emitida por el ejecutivo con fines de deshacinamiento de los Establecimientos Penitenciarios y reducción de gastos al Instituto Nacional Penitenciario (Vega, 2017).

En ese sentido, Saldarriaga (2017) sostiene que al ser una norma que implementa un tipo de sustitución en una etapa del proceso que no se ha visto antes, no ha sido abordada hasta el momento como se quisiera para el desarrollo de la presente tesis, por lo que, para su análisis, no encontramos mayor fuente que el propio Decreto Legislativo que la inserta en el modelo procesal penal vigente.

### ❖ Procedencia

La estrategia de cambio excepcional de penas viene de oficio a petición por parte de las personas acusadas, que presentan las siguientes suposiciones de acompañamiento:

- a) Haber sido condenado a la detención de no más de cuatro (04) años y estar en marco penitenciario de régimen cerrado.
- b) Haber sido condenado a la detención de no más de seis (06) años, y estar en un sistema penitenciario de régimen cerrado en una fase de menor seguridad.

El sistema de cambio no está apenas para los acusados quienes, considerando todas las cosas están señalados en el último artículo, en virtud de la correspondiente modalidad delictiva caracterizada en los artículos: 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 170 a 174.176-A, 177, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 279-F, 296 a 297, 307, 317, 317, 319, 320, 321, 325 a 333, 382, 383, 384, 387, 389, 393, 393, 394, 395, 396, 397, 397, 398, 399, 400, 401 del Código Penal. Acusados de delitos acumulados en el Decreto Ley N° 25475; acusados de fechorías perpetradas como miembros o personas de una asociación criminal o individuo relacionado o seguimiento para el beneficio del mismo, como por la extensión de la Ley N° 30077.

Tampoco procede en la situación de las personas acusadas que tengan alguna de las correspondientes condiciones:

- a) tienen la condición repetitiva del mismo acto delictivo.
- b) que su reclusión es la consecuencia de la anterior denegación de cualquier castigo electiva a las privaciones de libertad, sujeto a la convicción o la suspensión de la ejecución de la pena de privaciones de la libertad.

### ❖ Requisitos

Por la extraordinaria estrategia de transformación de las sentencias, el juez debe confirmar el acompañamiento de los siguientes archivos:

- a) una copia certificada de la sentencia consentida.
- b) antecedentes judiciales.
- c) informes del cuerpo técnico del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), atestiguando una evaluación favorable cuando la sentencia no exceda de dos (02) años o dos continuas evaluaciones favorables.
- d) documento expedido por el INPE que acredite el régimen penitenciario en el que se encuentra el procedimiento.
- e) interna declarada jurada indicando la dirección del domicilio o residencia habitual en el momento de la salida de la cárcel.

❖ Supuestos de prioridad

Entre los condenados quienes están de acuerdo a las presunciones y requisitos establecidos en esta norma para el uso de la metodología exclusiva de transformación de castigos, será dada a:

- a) individuos más allá de 65 años.
- b) damas embarazadas.
- c) señoras con niños por debajo de un año.
- d) la madre o el padre quien es el líder de la familia con un niño menor de edad o cónyuge con una inalterada incapacidad, que esta o estuvo bajo cuidado.

❖ Audiencia

Con los requerimientos establecidos en esta norma, el juez informa a todos los sujetos procesales con las debidas medidas de precaución y reúne a una audiencia dentro de cinco días, en virtud de la obligación utilitaria. La audiencia se presenta con la cercanía obligatoria del Fiscal, el acusado y su estrategia de protección individual. La simultaneidad de la parte común es discrecional. Cuando no es concebible para el intercambio, la cercanía de la persona condenada puede ser alentado por cualquier medio mecánico pretende garantizar su cooperación en la audiencia.

La audiencia muestra un carácter improrrogable. Ante la incomparecencia de un defensor público por libre decisión de la persona acusada, o será suplantado por otro que, en esta manifestación, asigne al condenado un defensor público que lleve su audiencia.

❖ De la intervención de los sujetos procesales

Establecida la audiencia, el juez habilitado, inicia una investigación sobre el proceso de conversión, teniendo en cuenta las presunciones de procedencia y las necesidades requerida por ley, estableciendo así una confrontación del tema. El juez escuchará la defensa del acusado, al demandante (parte civil agraviada), al fiscal, y al mismo acusado. Sin prejuicios a los componentes que ayudan a la demanda, las reuniones de los procedimientos podrán presentar documentación o componentes correlativos que ayuden y apoyen su petición.

La audiencia y las demandas que se tendieron en ella, se hace oralmente. Después de la audiencia, el juez deberá resolverlo de forma oral, pero con responsabilidad. Extraordinariamente, dependiendo de la dificultad, el juez lo resolverá dentro de las cuarenta y ocho horas de la realización de la audiencia. Asimismo, las partes serán informados del pronunciamiento y deberá contener su registro en el acta.

❖ Del contenido de la resolución que dispone la conversión

El valor que tiene la conversión, a pesar de la confirmación de las necesidades requeridas por ley debe contener, en virtud de la competencia del juez, los presupuestos adjuntos para el éxito de su uso:

- a) La medida correcta de días de servicios comunitarios prestados o la restricción de días libres, que el acusado debe asumir.
- b) La solicitud del condenado que se construyen, dentro de las 24 horas de haber egresado de la cárcel, a través del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) o sus órganos que influyen las circunstancias, teniendo en cuenta el cumplimiento de los acuerdos ya establecidos.



- c) La admonición de disolver la conversión, si la persona acusada no cumpla la ejecución de su condena, en cuyo caso cambiara inmediatamente su ubicación y se realizara su captura, con la finalidad de ser recluido en centro penitenciario.

### **Artículo 9.- De la comunicación de la conversión al INPE**

El juez, bajo su responsabilidad dará un plazo no más de veinticuatro horas, para remitir la resolución de la conversión de pena en copias certificadas al INPE para la pronta libertad del condenado, y también para inscribir su entrada en el registro, de tal forma que el castigo dado se cumpla (Poder Judicial del Perú, 2007).

#### ❖ Del recurso impugnatorio

Contra el auto que declara procedente o improcedente la conversión o revocatoria de conversión de la pena, procede recurso de apelación del Fiscal o del condenado. El plazo para la apelación es de tres (03) días de notificada la resolución. El Juez elevará los actuados dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. La apelación se concede con efecto devolutivo.

En contra de la petición que proclama apropiado o inapropiado el cambio de la pena, se ejecuta una petición o apelación por parte del condenado. Y la fecha de vencimiento para la apelación es de tres (03) días a partir de la notificación. El juez bajo su responsabilidad dará un actuado dentro de las veinticuatro horas, donde se conocerá si la apelación es concedida o no.

#### ❖ De la revocatoria de la conversión

Al notar que, a través de la conversión, hay incumplimiento de la pena por parte del condenado, el juez procederá a remover la conversión e inmediatamente ordenará su captura y reubicación con el fin de cumplir su pena de privaciones de libertad. También, quien fue readmitida por la renuncia o abandono, no puede tener los beneficios de libertad condicional y contingente, debido al no cumplimiento de la pena de privaciones de libertad que fue dictada en la sentencia.

Para Carrara (2000), la pena es un mal infligido por los magistrados, conforme a la ley de Estado, a aquellos que han sido en debida forma reconocidos como culpables (p. 63).

En esa misma línea, Zaffaroni (1989, p.209), entiende por pena como un sentido material de castigo legitima o inflicion de dolor por elección de la autoridad no encaja dentro de los modelos de avenencia de ramas alternativas de la ley".

Por otro lado, Cobo & Vives (1990, p. 616) sostienen que la pena es una sanción que comprende el despojo por un bien legítimo a través de la potestad legalmente otorgado a una autoridad, quien es el responsable de imponer y causar infracciones a la ley penal.

La pena es, en consecuencia, una sobresaliente característica en instrumentos que el Estado tiene para aplicar sus reglas jurídicas, y su capacidad para realizar esta función dependerá del mismo Estado (Mir, 2002).

Asimismo, Reyna (2006), sostiene que la pena puede ser caracterizado como la eliminación o la coartación de un derecho individual que el Estado dio a través de su rama jurídica al individuo imputable que fue manifestado como culposo por un delito punible (p. 42).

Para Chang (2011), la pena no es otra que la forma en la que el Estado ejerce su poder de coerción sobre aquellas personas que han cometido un delito, siendo la pena de privación de libertad, la respuesta para los delitos indiscutiblemente graves. Las clases de aprobaciones penal son recogidas en el Código Penal – en adelante C.P. – en su artículo 28º y son: La privativa de libertad, Penas restrictivas de libertad, Penas limitativas de derechos y multa

a) Pena Privativa de Libertad

Puede ser transitoria (temporal) o detención de vida y que, va desde dos días hasta los treinta y cinco años, para el primer caso.

b) Penas Restrictivas de Libertad

Es la destitución del país y se da en los extranjeros al cumplir su castigo de privación de libertad o el acortamiento de su condena, donde su ingreso al país queda prohibido.

c) Penas Limitativas de Derechos

De acuerdo al artículo 31° del Código Penal, las penas limitativas de derechos son:

❖ Prestación de servicios a la comunidad (art. 34, del C.P.)

1. El castigo de servicio comunitario requiere que el acusado labore gratuitamente en organizaciones asistenciales, albergues, establecimientos de salud, y otros establecimientos similares que sean públicos.
2. La disposición de las administraciones para el grupo, asimismo, puede seguir funcionando en privado servicios humanos o fines sociales.
3. Según las aptitudes de la persona acusada serán dadas los servicios, las cuales deben ser cumplidas durante 10 horas a la semana, incluidos sábados, domingos y feriados, con el fin de no perjudicar su labor habitual.
4. La persona condenada pueda ser aprobada para dar servicio comunitario en semana tras semana, relativos a los días hábiles.
5. Este castigo alcanza de diez a ciento cincuenta y seis días de semana tras semana beneficios, de acuerdo a lo que la ley dispone.
6. Las leyes y disposiciones administrativas establecen los métodos para designar el sitio y comprobar la disposición de la prestación del servicio comunitario.

❖ Limitación de días libres (art. 35, del C.P)

1. El impedimento de los días libres consta en el compromiso de mantenerse los sábados, domingos, así como también los feriados, hasta un máximo de 10 horas para cada semana.
2. El impedimento días libres puede asimismo seguir funcionando sobre servicios humanos privados o fines sociales.

3. Este castigo alcanza de diez a ciento cincuenta y seis días a la semana tras semana, con la excepción de lo que pueda plantear la ley.
4. En medio de este tiempo, el condenado obtiene la dirección y montaje y ejercicios razonables para su restauración y preparación.
5. Las ley y disposiciones administrativas que establece los sistemas de observación y consistencia del impedimento de días libres

❖ Inhabilitación (art.36, del C.P.)

De acuerdo a la disposición de la sentencia, la inhabilitación produce:

1. El cargo que practicaba el condenado será privado o despojado, independiente si procede de elección popular.
2. La insuficiencia u obstáculo para adquirir el mando, oficina, o la comisión de tipo público.
3. Suspensión de los derechos políticos para traer la sentencia;
4. Falta de capacidad para desempeñar sin depender de nadie, ya sea mano de obra, profesión, industria, arte, etc., la cual es determinado en la sentencia.
5. El fracaso de la actividad del especialista parental, custodia o tutela.
6. Anulación de licencia para utilizar armas de fuego por parte de la autoridad.
7. Anulación por parte de la autoridad para obtener la aprobación para conducir cualquier tipo de vehículo.
8. Anulación por parte de la autoridad los grados militares o policiales, títulos o distinciones obtenidos por su desempeño del cargo.
9. Incompetencia de personas acusadas con sentencia ejecutoriada por los crímenes de terrorismo tipificados en el Decreto Ley 25475, por el infractor de alarmismo establecidos en el paso 2 del artículo 316 del Código Penal, para cualquiera de violación de la libertad sexual caracterizado en el capítulo IX del título IV del Libro Segundo del Código Penal.
10. La dificultad del privilegio de vivir en lugares determinados.
11. Restricción de comunicación o acercamiento de las personas elegidas por el juez o familiares para visita en el establecimiento penitenciario.

12. Rechazo de la correspondencia de visitas para el interno en las instalaciones de detención.

❖ Multa (art.37y 38 del C.P.)

La pena de inhabilitación es la que obliga al sentenciado a pagar al Estado una cantidad de dinero fijadas en días-multa, puede ser impuesta como principal o accesoria.

Hurtado (2016, p.968), indica “La pena multa consiste en la imposición al delincuente, por parte del juez, de la obligación de pagar a cierta cantidad de dinero, en concepto de retribución del delito cometido.”

El Código Penal Peruano, gestiona la multa del castigo, que la acompañan los siguientes atributos:

- a) la duración del castigo va de un mínimo de diez días a trescientos sesenta y cinco días multa, con la excepción de lo que la ley dispone.
- b) El punto de quiebre que debe pagar el condenado por la multa no debe estar bajo el veinticinco por ciento o en exceso del 50% del sueldo cada día, cuando vive de su labor.
- c) la medida del día-multa es idéntica a la normal día a día del sueldo de la persona acusada y es de acuerdo al patrimonio que cuenta, alquileres, pagar rentas, el nivel de consumo y gastos, etc.

Como pena principal se extiende de seis meses a diez años, salvo los supuestos de incapacidad definitiva a que se refieren los numerales 6), 7) y 9) del artículo 36°, así como se extiende de cinco a veinte años cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401. En estos supuestos, será perpetua, siempre que el agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; o la conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del

dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las quince unidades impositivas tributarias

El castigo por el tipo de delito cometido, normalmente llega de medio año a diez años, con la excepción de casos de discapacidad permanente alusión en pasajes 6, 7 y 9 del artículo 36°, y además se extiende de 5 a 20 años a cuenta de los delitos a que se alude en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393, 394, 395, 396, 397, 397, 398, 399, 400 y 401. En estos casos, será de vida, siempre que el acusado es parte una asociación criminal, cómo asociado o encargado (Hurtado, 2016).

### **Delitos de bagatela**

Son certezas que, formalmente comprenden dentro de un tipo penal, dada su limitada lesividad en el marco legal, donde podría analizar el valor de la pena (Roxin, 1972, p. 52).

Para Flavio (2006), el delito de bagatela hace referencia a una realidad intrascendente, irrelevante. Al final del día, es una conducta o un asalto al bien jurídico tan intrascendencia que no necesita procedimientos penales (p. 150).

Por otro lado, existen dos tipos de infracciones o delitos de bagatela:

- a) infracción de bagatela propia: Es el que se concibe a partir de ahora sin trascendencia penal, ya sea sobre la base de que no hay ningún desvalor de la actividad (no hay peligro en la cabeza), en otras palabras, el bien a la luz del hecho de que no hay ningún desvalor del resultado (es decir, no es un asalto a la genuina o imperativo para el bien).
- Principio de insignificancia: En todos los casos de usurpación de tonto poseen aplica la regla de insignificancia (que tiene el efecto de impedir que los criminales comunes, o toda la más absoluta, la tipicidad material).

- Circunstancias del caso concreto: En el aseguramiento de los insignificantes y, por consiguiente, de la invasión de la obra en sí misma, es esencial investigar el caso particular, los accidentes, las condiciones del caso, puesto, y así sucesivamente. El robo de un contenedor de agua es, en un nivel fundamental, algo totalmente intrascendente.
  
- b) infracción de bagatela impropia: Es la que está concebido con la pertinencia de la ley penal (teniendo en cuenta el hecho de que existen desvalor de la directa, y desvalor del resultado), viniendo después que se observaba que, en este caso concreto, es absolutamente innecesario el uso de un castigo, se unió con la norma penal insignificantes de la realidad.
  
- c) Principio de irrelevancia penal del hecho y perdón judicial: En el momento en que percibe un juez penal el principio de intrascendencia no está permitiendo un perdón judicial extralegal. Esta norma no es extralegal; a pesar de lo que cabría esperar, se aprecia el seguro legítimo comunicada en marcos legales como el brasileño, acomodados en la artesanía. 59° de la CP.

En resumen: la infracción de bagatela es la utilización de la regla de insignificantes; la invasión de jugar fuera de lugar se refiere a la norma penal la insignificancia de la realidad y superfluas. Cada uno de estos estándares, de esta manera, su grado de utilización particular. Entonces, una vez más, la norma penal de insignificancia de la verdad del asunto está conectado firmemente de forma innecesaria al principio de la pena (Flavio, 2006).

### **Reparación civil**

La reparación civil, citado por Espinoza (2006), es el compromiso forzado que es recibido por el dañante en beneficio de los perjudicados, predecible, ya sea sobre un acuerdo para dar una suma en dinero real (remuneración proporcional) o en un acuerdo de hacer o no hacer (p. 277).

Para Silva (2003), la “reparación civil es aquella consecuencia jurídica que se impone –conjuntamente con la pena– a la persona que, en calidad de autor o partícipe, cometió un delito” (p. 303).

En otras palabras, reparación civil es la obligación asignada al autor de un crimen, por lo que esta debe responder por los resultados financieros de su conducta.

Resarcimiento o remuneración para quienes produjeron el daño, cuando la realidad ha influido en el interés de la víctima. Como se indica por el artículo 93 del Código Penal, la reparación común incluye: (a) la compensación, si esto no es concebible, la cuota de su valor; y (b) el pago de los daños. La reparación común es necesario para algunos condenados. Su uso no está restringido, sin embargo, podría ser transmisible a sus beneficiarios (Silva, 2003).

Por otro lado, Chang (2011) sostiene que la indemnización en el procedimiento penal es uno que hace que el culpable se pueda responsabilizar, de forma deliberada, a través de sus manifestaciones (actos), para pagar el daño que ha causado. Actualmente, está dispuesto a pagar para reparar el daño causado, más allá de lo que muchos considerarían posible daño y en los casos en que no se trata de indemnizar el dolor

Como se ha dicho en este punto, la indemnización dentro del procedimiento penal, no es otra cosa que el riesgo común acreditado al sujeto creador del delito, para lo cual debe haber una indistinguible al daño. Esta se ve reforzada por el código penal en su artículo 93° llama la atención acerca de que la reparación incorpora: la compensación o, si esto no es concebible, la remuneración de los daños y pago de su propio valor.

En la actualidad, teniendo en cuenta que la figura de la responsabilidad civil es común como derecho civil, donde afuera del derecho penal se encuentra su regulación integral, similar a esta situación, lo encontramos en el código civil de 1984 y especialmente importante para nosotros es la que figura en la sección 6 del libro VII, bajo el nombre de agravio, que deben ser enviados cuando decide la



medida de la política de remuneración, según el artículo 101 del Código Penal (Chang, 2011).

Actualmente a pesar que existen diversas normas que permiten una adecuada determinación de la reparación civil, dentro de los procesos penales, podemos apreciar que ésta no cumple estrictamente su fin, pues ya sean los Fiscales que no solicitan una adecuada reparación civil a favor del perjudicado con el delito, ya sean los jueces que no realizan una adecuada ponderación de los daños sufridos por el agraviado como consecuencia del delito, se aprecia que esta institución en sede penal, está depreciada, más aún, cuando muchos consideran que su cumplimiento no debe ser impuesta como regla de conducta en la sentencia, lo cual hace casi imposible que la reparación civil, se vea cumplida por parte del autor del ilícito o del responsable del daño hacia la parte agraviada

A pesar de que existen diferentes principios que permitan una adecuada garantía de indemnización, dentro de los procedimientos penales, podemos ver esto no satisface totalmente su fin independientemente de si los fiscales no soliciten una revisión común para reunir el perjudicado con el delito, si los magistrados que no completan una ponderación legítima del daño sufrido por la víctima del delito, es devaluada considerablemente más a lo largo de esta situación, cuando en realidad la conducta del acusado hace imposible que la reparación civil sea cumplida hacia la parte agraviada (Espinoza, 2006).

De esa manera podemos incluir lo citado por el docente Juan Espinoza, que menciona de que el pago de reparación civil no es una medida adecuada entre el daño causado y la remuneración. También, es difícil comprender por qué el juez no estima la pérdida de los ojos de un conductor de una combi en S/. 20,000.00 y en una ama de casa las heridas de sus piernas producidas por una quemadura en S/. 25,000.00. o por el contrario ¿por qué los jueces penales proporcionan una cantidad diferente por los daños idénticos?, donde la vida de un individuo ahogado por la falta de aire en un club sería de S/. 200,000.00, en cambio son la cuarta parte de S/. 50,000.00 para la muerte de una modelo dentro de un establecimiento de salud (Espinoza, 2006).

En efecto muchas veces el Fiscal a la hora de solicitar se trabe embargo sobre los bienes del denunciado, no hace un análisis exhaustivo del monto del embargo y más aún cuando en su acusación fiscal deben establecer el monto de reparación civil tampoco realizar el análisis deseado que busca compensar los daños generados por el delito, ya que muchas veces realizan esta determinación por la sola obligación legal que tienen en hacerlo

A decir verdad, comúnmente el Fiscal puede pedir que los bienes del acusado sean bloqueados, asimismo finaliza un intenso examen de la medida de la prohibición y mucho más cuando en su acusación debe establecer la medida de remuneración que intenta pagar el daño causado por el infractor, teniendo en cuenta el hecho de que en varias ocasiones han influido en esta garantía por la sola voluntad de hacer lícito como tal (Chang, 2011).

### **Hacinamiento penitenciario**

Para la RAE, hacinar es como amontonar, acumular, juntar sin orden; asimismo, el acto de hacinar, es decir, el hacinamiento, se refiere a la relación superior entre el número de personas en un espacio o número de espacios determinados.

Lima, (ANDINA). – La congestión en el marco penitenciario en el Perú en un 52% se amplió en los años 2006 - 2012, como se indica en conocimiento del CONAPOC y del INPE.

En el informe, realizada por Eda Rivas como ministra de Justicia encargada de la junta parlamentaria, menciona que en 2012 esa proporción fue de 111%. Seis años antes la cifra fue de 59% (INPE, 2014).

Así, la sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios en 2012 fue de 32 mil 347 personas, de un total de 61 mil 390 internos, cuando la capacidad de albergue era de 29 mil 43 personas en el sistema carcelario del país, de acuerdo a estimaciones de la Unidad de Estadística del INPE (INPE, 2014).

Esta situación se da en nuestro país y los indicadores sólo han ido aumentando en los últimos años. Así, en 2011 los centros de reclusión permitían albergar a 28 mil 492 internos. El Consejo Nacional de Política Criminal maneja estas estadísticas con el fin de elaborar un diagnóstico que a su vez permita la elaboración de políticas destinadas a mejorar la seguridad ciudadana (INPE, 2014).

En la información alcanzada a la Comisión de Justicia también se incluyeron estadísticas referidas a la relación entre el número de motines ocurridos entre 2006 y 2011 en diversos penales del país con el porcentaje de hacinamiento en cada uno de ellos. El penal del Callao, que tiene 351% de hacinamiento, registró dos amotinamientos, al igual que en el de Lurigancho, que tiene 185% (INPE, 2014).

Según el INPE, en enero del 2016, el mayor número de incidentes ocurrió en Chimbote, donde se registraron tres amotinamientos, este centro penitenciario tiene 57% de hacinamiento.

#### **1.4. Formulación del problema**

##### **Problema general**

¿Cuál es efecto de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto, del año 2017?

##### **Problemas específicos**

¿Cuál es el nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto, en el primer semestre de año 2017?

¿Cuál es el nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto, en el segundo semestre de año 2017?

## **1.5. Justificación**

### **Justificación teórica**

Es de suma importancia conocer cuál es el efecto de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto, del año 2017. Además, se justifica desde el punto de vista teórico, porque aporta un conocimiento científico nuevo a la ciencia del Derecho, requisito epistemológico para la autonomía de una ciencia.

### **Justificación práctica**

La implicancia práctica de la presente investigación, se sustenta en que servirá para determinar el efecto de la conversión de la pena (Decreto Legislativo N° 1300) en el cumplimiento del pago de la reparación civil. Asimismo, se justifica porque aporta sus resultados serán útiles a las autoridades de la magistratura en nuestro país para poder tomar medidas que favorezcan el efecto de la conversión de la pena, así como también el cumplimiento del pago de la reparación civil.

### **Justificación metodológica**

El desarrollo de la investigación fue a través de las reglas establecidas para los lineamientos establecidos de investigación, para lo cual se utilizaron sistemas y estrategias de investigación como: información bibliográfica, acumulación de datos, y la utilización de la estadística; lo que es más, para lograr el cumplimiento de los objetivos de estudio se utilizará como instrumento de investigación: la lista de cotejo, que ayudará el efecto de la conversión de la pena (Decreto Legislativo N° 1300) en el cumplimiento del pago de la reparación civil en la población elegida.

### **Justificación social**

Los resultados de la presente investigación servirán como base para plantear nuevas soluciones a problemas de cumplimiento del pago de la reparación civil que acontecen con frecuencia en los Juzgados Penales Unipersonales de nuestra región

y del país siendo de mayor interés en las instalaciones de la ciudad de Tarapoto, región de San Martín.

## **1.6. Hipótesis**

### **Hipótesis general**

**H<sub>0</sub>:** No existe efecto significativo de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto en el año 2017.

**H<sub>i</sub>:** Existe efecto significativo de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto en el año 2017.

### **Hipótesis específicas**

**H<sub>1</sub>:** Existe un bajo porcentaje del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto, en el primer semestre del año 2017.

**H<sub>2</sub>:** Existe un bajo porcentaje del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto, en el segundo semestre del año 2017.

## **1.7. Objetivos**

### **Objetivo general**

Establecer el efecto de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena

efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto, del año 2017.

### **Objetivos específicos**

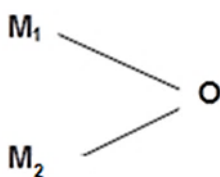
- Conocer el nivel de pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto, en el primer semestre del año 2017, antes de la implementación de la conversión de pena en la etapa de ejecución (Decreto Legislativo N° 1300).
- Conocer el nivel de pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto, en el segundo semestre del año 2017, después de la de la implementación de la conversión de pena en la etapa de ejecución (Decreto Legislativo N° 1300).

## II. MÉTODO

### 2.1. Diseño de investigación

La investigación fue de un diseño descriptivo-comparativo, la cual considera al menos dos o más descriptivas simples de investigaciones, para luego ser analizada la información recopilada y comparada, en otras palabras, está constituida por una variable y comparada con dos o más poblaciones con atributos similares.

#### Esquema:



#### Dónde:

$M_1$  = Efecto de la conversión de la pena durante el primer semestre de año 2017.

$M_2$  = Efecto de la conversión de la pena durante el segundo semestre de año 2017.

O = Pago de la reparación civil

#### Tipo de estudio

Fue “No experimental”, ya que no hubo ninguna manipulación en la variable durante la realización del estudio. Para Kerlinger (1979), en la investigación no experimental es difícil asignar o manipular de forma aleatoria las condiciones de una investigación.

### 2.2. Variables, operacionalización

#### Variables

**Variable<sub>1</sub>:** Efecto de la conversión de la pena- Decreto Legislativo N° 1300

**Variable<sub>2</sub>:** Pago de la reparación civil

## Operacionalización de variables

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicador	Escala de Medición
Efecto de la conversión de la pena- Decreto Legislativo N° 1300	Decreto Legislativo por el cual se establece el procedimiento especial de conversión de penas privativas de la libertad no mayores a cuatro (04) años, en régimen cerrado, o a seis (06) años, en la etapa de mínima seguridad del régimen cerrado por penas alternativas, siempre que se cumplan ciertos presupuestos y requisitos señalados en la norma. Exposición de Motivos D.L. N° 1300.	Requisitos que exige. a) Copia certificada de la sentencia consentida o ejecutoriada; b) Antecedentes judiciales; c) Informes del órgano técnico de tratamiento del Instituto Nacional Penitenciario- INPE, que acrediten una evaluación favorable cuando la pena impuesta no sea superior a dos (02) años o dos evaluaciones favorables continuas, cuando ésta sea mayor de dos (02) y hasta seis (06) años; d) Documento emitido por el INPE que acredite el régimen penitenciario en que se encuentra el interno. e) Declaración jurada del interno señalando la dirección del domicilio o residencia habitual, al momento de egresar del establecimiento penitenciario.	Sentencias.	Nominal
Pago de la reparación civil	Resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima	Los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto, pagaron o no la reparación civil.	Procesos donde se emitieron las sentencias con penas efectivas.	Dicotómica

**Fuente:** Elaboración propio.



### **2.3. Población y muestra**

#### **Población**

La población estuvo conformada por 44 sentencias con pena efectiva no superior a los 6 años por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín. Tarapoto – 2017.

#### **Muestra**

Muestra 1: Se tomó 25 sentencias con pena efectiva no superior a los 6 años por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín. Tarapoto – 2017.

Muestra 2: Se tomó 19 sentencias con pena efectiva no superior a los 6 años por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín. Tarapoto – 2017.

#### **Muestreo**

De tipo no probabilístico por conveniencia, ya que es a criterio de la investigadora.

### **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

Según Hernández, Fernández, & Baptista (2006, p.106), la acumulación de información alude a la utilización de una amplia variedad de procedimientos y herramientas que pueden ser utilizados por el examinador para crear marcos de datos, que pueden ser diagrama de flujo, encuestas, guía de observación, entrevistas, el cuestionario, diccionario de datos. Cada uno de estos instrumentos son aplicados en un momento particular, con el fin de obtener datos que serán útiles para una investigación.

En esta investigación la técnica utilizada y el instrumento respectivo es:

Técnica	Instrumento	Alcance	Fuente
Análisis documental	Ficha de observación (Lista de Cotejo).	Para conocer cuántos sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela antes de la dación del Decreto Legislativo N° 1300, se encuentran cumpliendo el pago de la reparación civil. Para conocer cuántos sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela, posterior a la dación del Decreto Legislativo N° 1300, se encuentran cumpliendo el pago de la reparación civil.	Sentencias con pena efectiva por delitos de bagatela

**Fuente:** Elaboración propio.

### **Validez del instrumento**

El análisis documental no puede ser validado por Escala Alfa de Crombach debido a que el instrumento es una ficha de observación (Lista de Cotejo). Sin embargo, la validación de la ficha de observación (Lista de Cotejo) se obtuvo a través del juicio de expertos en el Anexo 3, actividad que se revisó en todas las fases del proceso de la investigación, a fin de someter el modelo a la consideración y juicio de conocedores de la materia.

### **2.5. Método de análisis de datos**

Los datos recolectados de la guía de análisis en los procesos con sentencias por delitos de bagatelas fueron analizados y procesados por programas estadísticos como el Microsoft Excel 2013 y el paquete estadístico SPSS versión 21. Asimismo, se usaron los estadísticos como:

- **Plan de tabulación:** Nos ayudó en la ordenación y agrupación de datos o resultados.

- **Cuadros estadísticos y tablas:** Nos facilitó la tarea de observar y comprender mejor los resultados.
- **Aplicación de porcentaje:** Nos ayudó a conocer mejor la cantidad de incidencia que representa la investigación realizada.
- **Medidas de tendencia central:** Nos proporcionó un punto de referencia para interpretar los puntajes o porcentajes asignados en el desarrollo de una prueba.

El análisis de datos se realizó utilizando estadísticamente las tablas y gráficos, teniendo en mente el objetivo final para ver rápidamente en la muestra de estudio sus características, asimismo, se utilizaron medidas estadísticas de tendencia central y la prueba estadística "T de Student", para determinar si hay una diferencia significativa entre dos poblaciones, la cual nos facilitará la verificación de la plantación de nuestras hipótesis. La discusión de los resultados se realizó a través de las conclusiones de antecedentes y del marco teórico planteado por el autor. Las conclusiones serán planteadas de acuerdo a los objetivos de la investigación y los resultados ya obtenidos.

### **Prueba de hipótesis para la diferencia de proporciones**

Se tienen dos poblaciones y se toman muestras independientes de tamaños  $n_1$  y  $n_2$ , en este caso las muestras son de tamaño  $n_1 = 25$  y  $n_2 = 19$ ; se puede comparar el comportamiento de dichas poblaciones a través de los promedios

$$H_0: p_1 = p_2 \quad \text{ó} \quad H_0: p_1 - p_2 = 0$$

$$H_1: p_1 < p_2 \quad \text{ó} \quad H_1: p_1 - p_2 < 0$$

La estadística de trabajo depende de las características de las poblaciones y del tamaño de las muestras.

$$T = \frac{(p_1 - p_2)}{\sqrt{\left( \frac{p_1 * q_1}{(n_1 - 1)} + \frac{p_2 * q_2}{(n_2 - 1)} \right)}}$$

## **2.6. Aspectos éticos**

La presente investigación en propuesta y realizada por la propia investigadora, el mismo que se responsabiliza por los contenidos y la base teórica de la cual se compone el mencionado trabajo.

### III. RESULTADOS

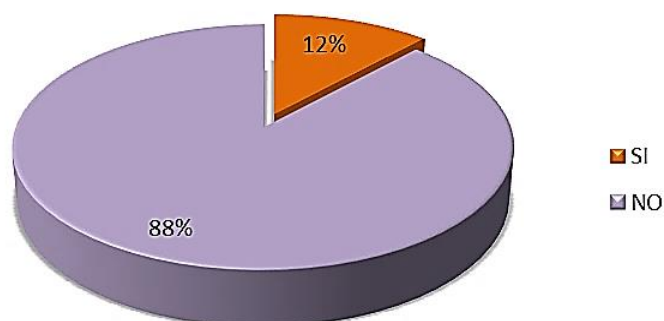
#### 3.1. Nivel de pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto, en el primer semestre del año 2017, antes de la implementación de la conversión de pena en la etapa de ejecución (Decreto Legislativo N° 1300).

**Tabla 1**

*Pago de reparación civil por delitos de bagatela antes de la conversión de la pena (Decreto Legislativo N° 1300) en el primer semestre del año 2017*

Pago de reparación civil	N° de expedientes	% de expedientes
SI	3	12%
NO	22	88%
Total	25	100%

*Fuente:* Base de datos elaborado por el autor



**Figura 1.** *Pago de reparación civil antes por delitos de bagatela de la conversión de la pena (Decreto Legislativo N° 1300) en el primer semestre del año 2017 (%)*

*Fuente:* Base de datos elaborado por el autor

**Interpretación:** La tabla y figura 1 muestra el número y porcentaje de sentencias con pena efectiva no superior a los 6 años por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín. Tarapoto, en el primer semestre del año 2017 antes de la

implementación de la conversión de pena en la etapa de ejecución (Decreto Legislativo N° 1300), se observó que solo en 3 expedientes judiciales por delitos de bagatela que representa el 12% “SI” realizaron un pago de reparación civil, a diferencia de los 22 (88%) expedientes judiciales que “NO” realizaron dicho pago.

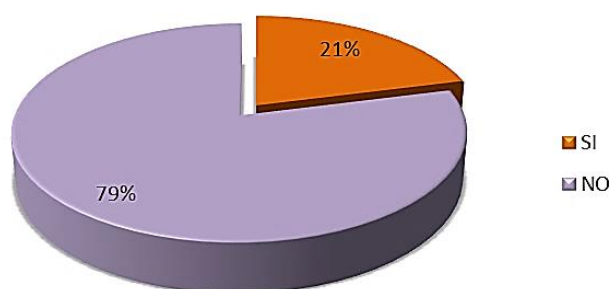
**3.2. Nivel de pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto, en el segundo semestre del año 2017, después de la de la implementación de la conversión de pena en la etapa de ejecución (Decreto Legislativo N° 1300).**

**Tabla 2**

*Pago de reparación civil por delitos de bagatela después de la conversión de la pena (Decreto Legislativo N° 1300) en el segundo semestre del año 2017*

Pago de reparación civil	N° de expedientes	% de expedientes
SI	4	21%
NO	15	79%
Total	19	100%

*Fuente:* Base de datos elaborado por el autor



**Figura 2.** *Pago de reparación civil por delitos de bagatela después de la conversión de la pena (Decreto Legislativo N° 1300) en el segundo semestre del año 2017 (%)*

*Fuente:* Base de datos elaborado por el autor

**Interpretación:** La tabla y figura 2 muestra el número y porcentaje de sentencias con pena efectiva no superior a los 6 años por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín. Tarapoto, en el segundo semestre del año 2017 después de la implementación de la conversión de pena en la etapa de ejecución (Decreto Legislativo N° 1300), se observó que solo en 4 expedientes judiciales por delitos de bagatela que representa el 21% “SI” realizaron un pago de reparación civil, a diferencia de los 15 (79%) expedientes judiciales que “NO” realizaron dicho pago.

### **3.3. Efecto de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto, del año 2017.**

Para el análisis inferencial de las diferencias del pago de la reparación civil antes y después de la implementación de la conversión de pena en la etapa de ejecución (Decreto Legislativo N° 1300) durante el primero y segundo semestre del año 2017, se optó por la prueba de diferencia de proporciones T – Student.

#### **Hipótesis Estadística:**

$H_0$ : No existe efecto significativo de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto en el año 2017.

$H_i$ : Existe efecto significativo de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto en el año 2017.

**Datos:** Los resultados nos muestran la proporción de valores de la reparación civil en el primer y segundo semestre de 2017, respectivamente antes y después de la de la conversión de la pena (Decreto Legislativo N° 1300).

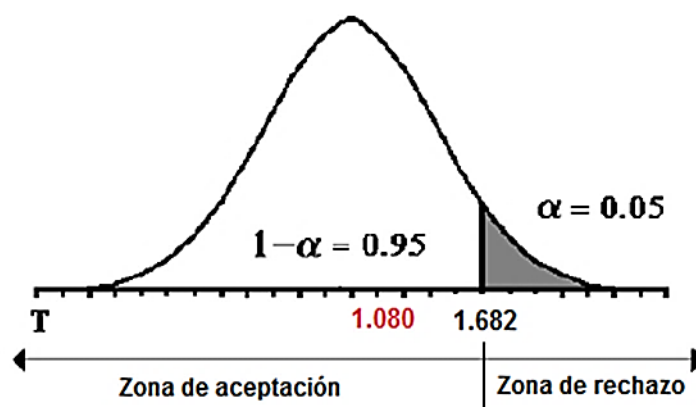
**Tabla 3**

*Resultados para la prueba de hipótesis*

Valores	Reparación civil en el segundo semestre de 2017	Reparación civil en el primer semestre de 2017
Pagó (p)	0,210	0,120
No pagó (q)	0,690	0,880
N	19	25
T =	1,080	

*Fuente:* Base de datos – SPSS VER 21.

- T probabilístico = Al 95% de confianza con 42 grados de libertad = 1,682
- T observado = 1,080 (aplicando fórmula)



**Figura 3.** Zonas de decisión Probabilística

*Fuente:* Elaboración Propia: SPSS Ver. 21.

**Decisión.** Como nuestro T observado (1,080) es menor que nuestro T probabilístico (1.682); se encuentra en la zona de aceptación, entonces aceptamos H<sub>0</sub> (Hipótesis nula), por lo tanto, concluimos que: No existe efecto significativo de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto en el año 2017.



#### IV. DISCUSIÓN

Al ser este trabajo de tipo descriptivo comparativo, la primera muestra corresponde al primer semestre del año 2017 sobre el nivel de pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto antes de la implementación de la conversión de la pena en la etapa de ejecución (Decreto legislativo N° 1300), llegando a determinar solo 3 pagos (12%) de reparación civil de las 25 sentencias en ese periodo, se debe hacer mención que los delitos de bagatela contemplados en la legislación peruana son delitos que tienen escasa repercusión social o delitos de poca importancia y que se pueden clasificar como disposiciones de la ley que reglamentan conductas insignificantes y como delitos que no suelen cometerse a menudo, en consecuencia, hay escasa lesión a los bienes jurídicos que son objeto de tales delitos. Una medida para que se haga cumplimiento del pago de la reparación civil fue la implementación de la conversión de la pena en la etapa de ejecución (decreto legislativo N° 1300) sin embargo al ver la muestra en el periodo del segundo semestre del año 2017 después de esta medida legislativo sólo se llegó a determinar el 21% de pagos de reparación civil.

Para determinar si hay efecto significativo de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil, se realizó una comparación entre las dos muestras independientes expedientes judiciales por delitos de bagatela durante el primero y segundo semestre del año 2017; para ello se utilizó la prueba estadística “T de Student”; donde el T observado (1,080) es menor que nuestro T probabilístico (1.682), y se encuentra en la zona de aceptación, entonces aceptamos  $H_0$  (Hipótesis nula), por lo tanto con esta prueba se determinó en forma inferencial que no existe efecto significativo de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto en el año 2017. Asimismo, en los resultados descriptivos se verificó que no existe una diferencia considerativa como se había mencionado al principio.

Y de acuerdo a los resultados obtenidos de la investigación, algunos autores mencionan sobre el efecto de esta medida, pero primero debo precisar que la reparación civil es el resarcimiento o indemnización, por parte de quien, con ocasión de la comisión de un hecho punible, afectó los derechos e intereses legítimos de la víctima o agraviado.

En la investigación realizada por López, L. (2012), se hace referencia que el pago de la reparación civil en proceso penal a favor de la víctima resulta ser ineficaz, pues al momento de su ejecución, ésta no es cumplida de manera satisfactoria, no logrando resarcir debidamente a la víctima del delito; en consecuencia, se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva; ya que, al haber sufrido la víctima a causa de un delito, ésta no puede ser dejada de un lado por el sistema jurídico y por ende merece amparo y su reparación.

En la investigación realizada por Ramos, L., & Ruíz, K. (2016), establecieron que los jueces de los Juzgados Penales Unipersonales, mayormente han resuelto los procesos aplicando la suspensión de penas o la reserva del fallo condenatorio, donde la conversión de penas es una medida de uso facultativo para el Juez; esto es, que su concesión (aun cuando concurren los presupuestos legales) depende de que el juzgador considere su conveniencia.

Tal como se indica en esta investigación, el señalar a la reparación civil como regla de conducta, al otorgar una pena suspendida, es facultativo para el Juez, por ende, si se lo señala como tal, es de obligatorio cumplimiento por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela, y su incumplimiento perjudica al agraviado, más aún si no se le hace el seguimiento respectivo.

Es por ello, que Saldarriaga, V. (2017) sostiene que, dentro de la conversión de penas y su aplicación en el Perú, (...) nuestro sistema normativo adolece de vacíos y de excesos que perjudican la eficacia de dicha medida. Asimismo, resulta relevante verificar que los operadores del Sistema Penal Nacional demuestran escasa predilección por el uso funcional de dicho sustitutivo penal.

El nuevo proceso penal permite que se ordene el pago de la reparación civil, incluso en aquellos supuestos en los que no existe una sentencia de condena penal; ello involucra una renuncia al viejo modelo de accesoriedad restringida.

## V. CONCLUSIONES

Luego de presentar los resultados, interpretarlos y discutirlos, se concluyó que:

- 5.1** No existe efecto significativo de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto en el año 2017, ya que el T observado (1,080) es menor que nuestro T probabilístico (1.682) y se encuentra en la zona de aceptación al 95% de confianza.
- 5.2** En cuanto al pago de reparación civil antes por delitos de bagatela de la conversión de la pena (Decreto Legislativo N° 1300) en el primer semestre del año 2017, se conoció que el 12% de expedientes judiciales por delitos de bagatela “SI” realizaron un pago de reparación civil, a diferencia de los 22 (88%) expedientes judiciales que “NO” realizaron dicho pago.
- 5.3** En cuanto al pago de reparación civil por delitos de bagatela después de la conversión de la pena (Decreto Legislativo N° 1300) en el segundo semestre del año 2017, se conoció que el 21% de expedientes judiciales por delitos de bagatela “SI” realizaron un pago de reparación civil, a diferencia de los 15 (79%) expedientes judiciales que “NO” realizaron dicho pago.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1** Se recomienda al Poder Judicial en coordinación con el Ministerio de Justicia – Defensa Pública y Ministerio Público, realicen campañas para dar a conocer el Decreto Legislativo N° 1300 sobre conversión de la pena en etapa de ejecución en los Establecimientos Penitenciarios, la misma que coadyuvará con el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con penas efectivas por los Juzgados Penales Unipersonales y así, cumplir con los fines de dicho decreto.
- 6.2** Se debe establecer la necesidad de llevar a cabo un acuerdo plenario para la uniformización de criterios respecto de la conversión de la pena en etapa de ejecución de la pena, en tanto la misma norma no requiere la necesidad de cumplimiento de pago por parte de los sentenciados, así como tampoco permite que los agraviados recurran el auto que declara procedente el pedido de conversión de pena, lo que podría devenir en el propio incumplimiento de las sentencias impuestas.
- 6.3** Instar al INPE a ser puntuales en la emisión de los informes del órgano técnico de tratamiento del Instituto Nacional Penitenciario- INPE para viabilizar en tiempo oportuno las solicitudes de conversión de pena que los internos deseen tramitar.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cansaya, S. (2016). *Reparación civil para las víctimas del delito de violación sexual y sus efectos en procesos penales del cercado de la ciudad de Arequipa, en los años 2012-2013* (Tesis de maestría). Derecho Penal, Universidad Católica de Santa María: Arequipa, Perú.
- Carrara, F. (2000). *Programa de Derecho criminal: Parte General*. Bogotá: Editorial Temis.
- Chang, G. (2011). *La Reparación civil en el proceso penal*. Obtenido de <http://guillermochangabogados.blogspot.pe/2011/07/la-reparacion-civil-en-el-proceso-penal.html>
- Cobo, M., & Vives, T. (1990). *Derecho Penal: Parte General*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Congreso de la República del Perú. (14 de febrero de 2018). *Teorías de la pena. Investigación*. Obtenido de congreso.gob web site: [http://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/extorsion/Teorias\\_pena\\_investigacion.pdf](http://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/extorsion/Teorias_pena_investigacion.pdf)
- Ejecucion, L. (12 de diciembre de 2017). *Pena privativa de libertad de ejecución suspendida*. Obtenido de usmp web site: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2010/PENA\\_PRIVATIVA\\_DE\\_LIBERTAD\\_DE\\_EJECUCION\\_SUSPENDIDA.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2010/PENA_PRIVATIVA_DE_LIBERTAD_DE_EJECUCION_SUSPENDIDA.pdf)
- Espinoza, J. (2006). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Flavio, G. (2006). *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal*. España: Editorial DYKINSON.
- Fontán, C. (1998). *Derecho penal. Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot.
- Freitas, G., & Vela, W. (2015). *Incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los juzgados de paz letrado de comisaria de Maynas del distrito judicial de Loreto, periodo 2009-2013* (Tesis de grado). Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: Iquitos, Perú.

- González, R. (2003). *La aplicabilidad de la pena de prestación de trabajo de utilidad pública* (Tesis de grado). Universidad Francisco Gavidia: San Salvador, El Salvador.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. (4ª Edición.). México: McGraw-Hill.
- Hurtado, J. (2016). *El Sistema de Control Penal*. Lima: Instituto Pacifico.
- Iman, R. (2015). *Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo código procesal penal* (Tesis de grado). Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Nacional de Piura: Piura, Perú.
- Kerlinger, F. (1979). *Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento*. México: Mc Graw Hill Interamericana.
- Leyton, J. (2008). *Víctimas, Proceso Penal y Reparación. Los derechos de las víctimas en el marco de la Constitución Política, los Tratados Internacionales y el Código Procesal Penal* (Tesis de maestría). Facultad de Derecho, Universidad de Chile: Santiago, Chile.
- López, J. (2014). *Nuevos paradigmas del juez de ejecución penal en México* (Tesis doctoral). Facultad de Derecho y Criminología, Universidad Autónoma de Nuevo León: San Nicolás de los Garza, México.
- López, L. (2012). *La ineficacia de la ejecución de la reparación civil en el proceso penal contra la víctima del injusto penal* (Tesis de grado). Facultad de Derecho, Universidad César Vallejo: Lima, Perú.
- Martínez, L. (2014). *El control de la ejecución de la pena dentro del ordenamiento penal guatemalteco* (Tesis de grado). Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar: Guatemala.
- Mir, S. (2002). *Función de la pena y teoría del delito en el estado social y democrático de derecho*. Barcelona: Segunda edición, Bosch, Casa Editorial S.A.
- Moreno, J. (2014). *La conversión de pena: Problemática*. Obtenido de trabajadorjudicial web site: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-conversion-de-pena-problematica/>
- Peña, R. (1995). *Tratado de Derecho Penal*. Estudio Programático de la Parte General. Lima: Editorial Grijley.

- Poder Judicial del Perú. (2007). *Reparación civil*. Obtenido de [https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario\\_detalle.asp?codigo=772](https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=772)
- Prado, V. (2010). *Conversión de Penas. Seminario Taller: Nuevos Criterios para la Determinación Judicial de la Pena*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c029fc0046ed24b58d64ed199c310be6/T2laconversion+de+penas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c029fc0046ed24b58d64ed199c310be6>
- Quesada, E. (2010). *Factores que influyen en la determinación del monto de la reparación civil en los procesos penales sentenciados en los juzgados penales de la provincia de Canchis-Cusco, 2007-2008* (Tesis de maestría). Derecho Privado, Universidad Nacional del Altiplano: Puno, Perú.
- Ramos, L., & Ruíz, K. (2016). *Causas de la inaplicación de la conversión de la pena privativa de libertad en los juzgados unipersonales de la corte superior del distrito judicial de Trujillo (2014-2015)* (Tesis de grado). Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Nacional de Trujillo: Trujillo, Perú.
- Reyes, A. (1996). *Derecho Penal*. Bogotá: Editorial Temis.
- Reyna, L. (2006). *La víctima en el sistema penal. Dogmática, proceso y política criminal*. Lima: Editorial Grijley.
- Saldarriaga, V. (14 de diciembre de 2017). *La conversión de penas privativas de libertad en el derecho penal peruano y su aplicación judicial*. Obtenido de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an\\_1997\\_11.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_1997_11.pdf)
- Silva, S. (2003). Sobre la relevancia jurídico penal de la realización de actos de reparación. En: Reyna Alfaro, Luis Miguel (Coord.). *Victimología y Victimodogmática. Una aproximación al estudio de la Víctima en el Derecho Penal*. Lima: ARA Editores.
- Vega, J. (2017). *La conversión de la pena privativa de la libertad y el novísimo artículo 52-A del Código Penal*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Vidal, M. (2008). *La Reparación Civil ex delicto en los delitos de peligro abstracto*. Revista de Derecho Ágora, pág. 261-277.

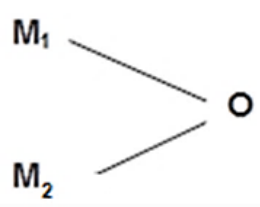


# **ANEXOS**

### Matriz de consistencia

Título: “Efecto de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín. Tarapoto – 2017”

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e instrumentos
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es efecto de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto, del año 2017?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Establecer el efecto de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto, del año 2017.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Hi: Existe efecto significativo de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto en el año 2017.</p>	<p>La técnica que se utilizó para este trabajo de investigación es el Análisis documental, y cuyo instrumento fue la ficha de observación (Lista de Cotejo) a través de las sentencias con pena efectiva por delitos de bagatela, y de las solicitudes de conversión de la pena.</p>
<p>Problemas específicos:</p> <p>¿Cuál es el nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto, en el primer semestre de año 2017?</p> <p>¿Cuál es el nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Conocer el nivel de pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto, en el primer semestre del año 2017, antes de la implementación de la conversión de pena en la etapa de ejecución (Decreto Legislativo N° 1300).</p> <p>Conocer el nivel de pago de la</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>H<sub>1</sub>: Existe un bajo porcentaje del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto, en el primer semestre del año 2017.</p> <p>H<sub>2</sub>: Existe un bajo porcentaje del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados</p>	<p>Los datos recolectados de la guía de análisis en los procesos con sentencias por delitos de bagatelas fueron procesados y analizados por medios electrónicos, clasificados y sistematizados de acuerdo a las unidades</p>

<p>efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto, en el segundo semestre de año 2017?</p>	<p>reparación civil por parte de los sentenciados con pena por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto, en el segundo semestre del año 2017, después de la de la implementación de la conversión de pena en la etapa de ejecución (Decreto Legislativo N° 1300).</p>	<p>Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto, en el segundo semestre del año 2017.</p>		<p>de análisis correspondientes, respecto a la variable, a través de Microsoft Excel 2013 y el programa estadístico SPSS versión 21. Asimismo, se utilizarán los estadísticos.</p>						
<p>Diseño de investigación</p>	<p>Población y muestra</p>		<p>Variables</p>							
<p>El diseño es no experimental de nivel descriptivo comparativo.</p> <div style="text-align: center;">  <pre> graph LR     M1 --- O((O))     M2 --- O </pre> </div> <p>M = Representa a la muestra de estudio  O<sub>1</sub> = Efecto de la conversión de la pena durante el primer semestre de año 2017.  O<sub>2</sub> = Efecto de la conversión de la pena durante el segundo semestre de año 2017.  r = Pago de la reparación civil</p>	<p><b>Población</b></p> <p>Estuvo conformada por 44 sentencias con pena efectiva no superior a los 6 años por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín. Tarapoto – 2017.</p> <p><b>Muestra</b></p> <p><u>Muestra 1:</u> Se tomó 25 sentencias con pena efectiva no superior a los 6 años por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales</p> <p><u>Muestra 2:</u> Se tomó 19 sentencias con pena efectiva no superior a los 6 años por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales</p>		<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Variables</th> <th style="width: 50%;">indicador</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Efecto de la conversión de la pena- Decreto Legislativo N° 1300</td> <td>Sentencias</td> </tr> <tr> <td>Pago de la reparación civil</td> <td>Procesos donde se emitieron las sentencias con penas efectivas.</td> </tr> </tbody> </table> <p>El análisis de los datos se realizó mediante la utilización de tablas y gráficos estadísticos, a fin de observar de manera rápida las características de la muestra de estudio, al igual que se utilizó las medidas estadísticas de tendencia central y la prueba estadística “T de Student”, para determinar si hay una diferencia significativa entre dos poblaciones.</p>		Variables	indicador	Efecto de la conversión de la pena- Decreto Legislativo N° 1300	Sentencias	Pago de la reparación civil	Procesos donde se emitieron las sentencias con penas efectivas.
Variables	indicador									
Efecto de la conversión de la pena- Decreto Legislativo N° 1300	Sentencias									
Pago de la reparación civil	Procesos donde se emitieron las sentencias con penas efectivas.									

## Instrumentos de recolección de datos

### Ficha de observación del cumplimiento del pago de la reparación civil en los semestres del año 2017.

SENTENCIAS	REPARACIÓN CIVIL EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2017		REPARACIÓN CIVIL EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2017	
	PAGÓ	NO PAGÓ	PAGÓ	NO PAGÓ
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
.				
.				
.				
<b>SUB TOTAL</b>	3	22	4	15
<b>TOTAL</b>	25		19	

## Validación de instrumentos



### Validación de instrumentos

#### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Herrera Rengifo, Cindy Cristina  
 Institución donde labora : Ministerio Público  
 Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Ficha de evaluación para medir la variable pago de la reparación civil  
 Autor (s) del instrumento (s) : Salgado García, Diandra Náyade

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Pago de la reparación civil en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					Y
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Pago de la reparación civil					Y
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					Y
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					Y
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Pago de la reparación civil.					Y
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					Y
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

*El instrumento es pertinente para el estudio*

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Tarapoto, 28 de Enero de 2019

  
 Mg. Cindy Cristina Herrera Rengifo  
 Reg. CASM N° 652  
 DNI 46220454



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

## I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Lontop Calderón, Marielí Janet  
 Institución donde labora : Ministerio Público – Fiscal Adjunta Provincial Titular  
 Especialidad : Magister en Derecho Penal  
 Instrumento de evaluación : Ficha de evaluación para medir la variable pago de la reparación civil  
 Autor (s) del instrumento (s) : Salgado García, Diandra Náyade

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Pago de la reparación civil en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Pago de la reparación civil				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Pago de la reparación civil				X	X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

*El instrumento es pertinente para el estudio*

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46

Tarapoto, 25 de Enero de 2019

*Marielí Janet Lontop Calderón*  
 Marielí Janet Lontop Calderón  
 MAGISTER EN DERECHO  
 PENAL

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**
**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Zevallos Salazar, Emma Johanna  
 Institución donde labora : Ministerio Público – Fiscal Provincial Titular  
 Especialidad : Magister en Derecho Penal  
 Instrumento de evaluación : Ficha de evaluación para medir la variable pago de la reparación civil  
 Autor (s) del instrumento (s) : Salgado Garcia, Diandra Náyade

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**
**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Pago de la reparación civil en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Pago de la reparación civil					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Pago de la reparación civil				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

*El instrumento es pertinente para el estudio*

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 46

 Tarapoto, 25 de Enero de 2019



Mg Emma Johanna Zevallos Salazar  
 FISCAL PROVINCIAL TITULAR

## Índice de confiabilidad

Variable: Pago de la reparación civil

### *Resumen del procesamiento de los casos*

		Nº	%
Casos	Válidos	15	100,0
	Excluidos	0	0,0
	Total	15	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Fuente: SPSS ver 24

### *Estadísticos total-elemento*

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
ITEM01	13,00	8,429	,524	,812
ITEM02	13,00	10,286	-,086	,869
ITEM03	13,07	7,638	,846	,779
ITEM04	12,87	9,552	,146	,848
ITEM05	13,00	8,286	,577	,807
ITEM06	13,07	7,638	,846	,779
ITEM07	13,07	7,638	,846	,779
ITEM08	13,07	9,352	,212	,842
ITEM09	13,07	7,638	,846	,779
ITEM10	13,00	8,286	,577	,807

Fuente: SPSS ver 24

### A través del Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[ 1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

### *Nivel de confiabilidad del coeficiente alfa de Cronbach*

Rango	Nivel
0,9 – 1,0	Excelente
0,8 – 0,9	Muy bueno
0,7 – 0,8	Aceptable
0,6 – 0,7	Cuestionable
0,5 – 0,6	Pobre
0,0 – 0,5	No aceptable

Fuente: George y Mallery (2003)



*Coeficiente Alfa de Cronbach - Estadísticos de fiabilidad*

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
,829	10

Fuente: SPSS ver 24

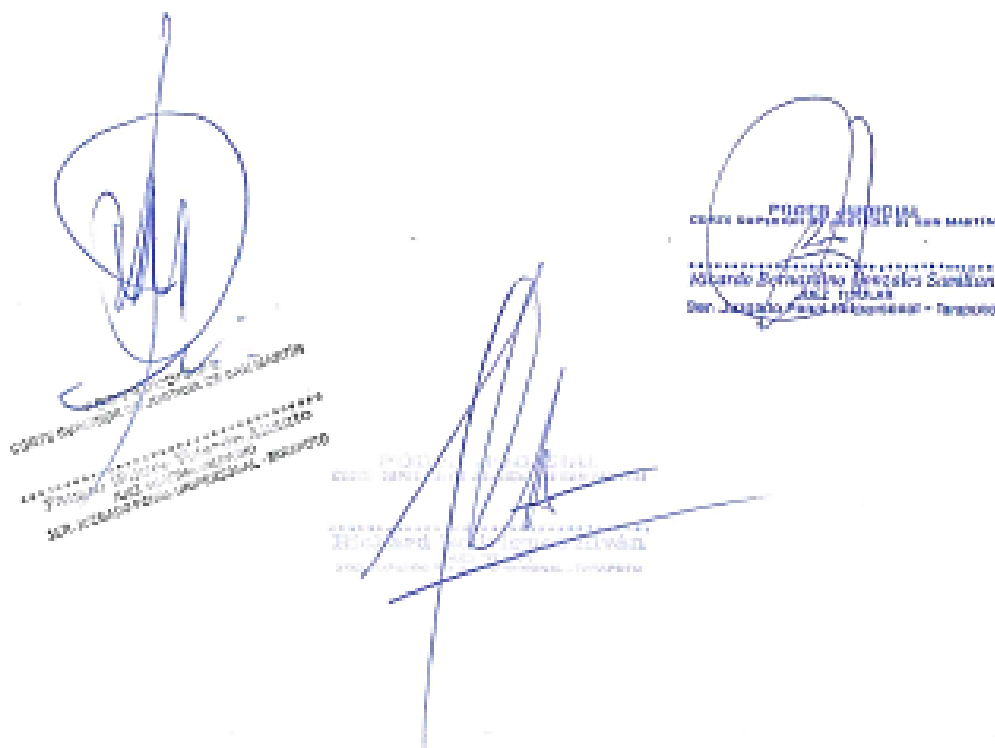
La tabla nos muestra como el índice del alfa de Cronbach (0,829) es mayor a 0,80 entonces podemos calificarlo como "Muy bueno" y dar fiabilidad al instrumento de medición: Ficha de observación del cumplimiento del pago de la reparación civil en los semestres del año 2017.

## Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación

### CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS

Nosotros, Fausto Belarde Abanto, Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de San Martín – Tarapoto; Richard Rodríguez Alván, Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de San Martín – Tarapoto y Ricardo Bernardino Gonzales Samillán, Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de San Martín – Tarapoto, autorizamos a doña Diandra Náyade Salgado García, para que haga revisión y de ser necesario, fotocopie los legajos obrantes en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín – Tarapoto, con fines estrictamente académicos y bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Tarapoto, Diciembre de 2017.



Three handwritten signatures in blue ink are present over printed text. The signatures are: 1. A large, stylized signature on the left. 2. A signature in the center, partially overlapping the text of the first judge. 3. A signature on the right, overlapping the text of the third judge.

CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS

FAUSTO BELARDE ABANTO  
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN MARTÍN – TARAPOTO

RICHARD RODRÍGUEZ ALVÁN  
JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN MARTÍN – TARAPOTO

RICARDO BERNARDINO GONZALES SAMILLÁN  
JUEZ DEL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN MARTÍN – TARAPOTO

# Autorización de publicación de tesis al repositorio



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)  
"César Acuña Peralta"

## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

### 1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres:

Salgado García Diandra Náyade

D.N.I. : 46045696

Domicilio : Jr. Sevilla N 208 – Morales

Teléfono : Fijo :

Móvil : 914150790

E-mail : naiasalgado@icloud.com

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : .....

Escuela : .....

Carrera : .....

Título : .....

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado : Maestra

Mención : Derecho Penal y Procesal Penal

### 3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Salgado García Diandra Náyade

Título de la tesis:

"Efecto de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín. Tarapoto – 2017"

Año de publicación : 2018

### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Sí autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Firma: 

Fecha: 03 de diciembre de 2018

# Informe de originalidad

Feedback Studio - Google Chrome  
https://ev.turnitin.com/app/carta/es/?o=1073347940&s=1&lang=es&u=1050025218

feedback studio | TESIS\_NAYADE\_OK\_LEVANTADO\_TURNING.docx

“Efecto de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín. Tarapoto – 2017”

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**AUTORA**  
Br. Diandra Náyade Salgado García

**ASESOR**  
Mr. Antonio Zalatel Terrones Borreo

Página: 1 de 83 | Número de palabras: 17688

Text-only Report | High Resolution | Activado

Mostrar todo

### Todas las fuentes

Coincidencia 1 de 231

dspace.unitru.edu.pe	12 %
pt.scribd.com	8 %
www.scribd.com	7 %
documents.mx	6 %
repositorio.unheval.edu...	6 %
es.scribd.com	6 %
www.pensamientopen...	5 %
repositorio.uladech.ed...	5 %
legis.pe	5 %

Excluir fuentes

## Acta de aprobación de originalidad

### ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

El Mg. ANTONIO ZALATIEL TERRONES BORREGO, ha revisado la tesis de la Maestrante Br. Diandra Náyade Salgado García titulada: "EFECTO DE LA CONVERSIÓN DE LA PENA EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL POR PARTE DE LOS SENTENCIADOS CON PENA EFECTIVA POR DELITOS DE BAGATELA EN LOS JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES DE SAN MARTÍN. TARAPOTO - 2017", constato que la misma tiene un índice de similitud de 22% verificable en el reporte de originalidad del programa TURNITIN

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 25 de Junio del 2018



Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego  
Escuela de Posgrado  
EPG - UCV

.....  
Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego  
Escuela de Posgrado  
UCV-TARAPOTO

**Carátula de la tesis visada**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE  
INVESTIGACIÓN**

**CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL  
ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE**

Dra. Ana Noemí Vergara Sandoval

**A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:**

Diandra Náyade Salgado García

**INFORME TITULADO:**

"Efecto de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín. Tarapoto – 2017"

**PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:**

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**SUSTENTADO EN FECHA:** 03 de marzo de 2018

**NOTA O MENCIÓN:** Excelencia

  
Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara  
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN  
UCV - TARAPOTO